



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05567;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

MEJIA HIDALGO, VERONICA ALBINA

ORCID: 0009-0008-2326-4523

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0463-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:10** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05567; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024**

Presentada Por :
(2406070116) **MEJIA HIDALGO VERONICA ALBINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

M^g. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05567; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024 Del (de la) estudiante MEJIA HIDALGO VERONICA ALBINA , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Para Domingo Magno, María Georgina, Magno Cesar y Eduardo Manuel

Por haber estado a mi lado todo este tiempo alentándome a continuar.

Siendo mi fortaleza hasta hoy.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haber sido mi guía y que nunca permita
que desvié mi camino olvidándome de su existencia;
en la búsqueda de la justicia de los hombres
A favor de la humanidad.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente N° 05567 del distrito Judicial de Lima 2024?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, instancia, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05567 of the Judicial District of Lima. 2024? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, while, from the second instance sentence: was of rank: high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of rank: very high and high, respectively.

Keywords: quality, instance, aggravated robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Resumen	VII
Abstract.....	VIII
Índice General.....	IX
Indice de Resultados	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la Investigación.....	3
1.4. Presentación de Objetivos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. En el contexto Internacional	5
2.1.2. En relación al Perú.....	6
2.1.3 En el ámbito Local.....	10
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. El proceso penal.....	15
2.2.1.1 Definición del proceso.....	16
2.2.1.2. Etapas del Proceso Penal	16
2.2.1.3. Sujetos del proceso	18
2.2.1.4. Los asuntos de controversia en el proceso.....	19
2.2.1.5. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	19
2.2.1.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	20
2.2.1.7. El ejercicio de la acción civil en el proceso penal.....	25
2.2.2. La prueba en el proceso penal	25

2.2.2.1. El objeto de la prueba	26
2.2.2.2 La valoración de la prueba.....	27
2.2.2.3. Tipos de medios probatorios	28
2.2.2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.3. Las resoluciones judiciales	28
2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.3.2. Tipos de resoluciones	29
2.2.4. La sentencia	30
2.2.4.1. Concepto.....	30
2.2.4.2. Clases de sentencias.....	31
2.2.4.3. Partes de la sentencia	31
2.2.4.4. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	31
2.2.4.5. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	32
2.2.5. Los medios impugnatorios	33
2.2.5.1. Concepto.....	33
2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios	34
2.2.6. La jurisdicción	34
2.2.6.1. Concepto.....	34
2.2.6.2. Características de la jurisdicción	34
2.2.6.3. Poderes de la jurisdicción	35
2.2.6.4. La jurisdicción en el proceso de estudio.....	35
2.2.7. La competencia.....	35
2.2.7.1. Concepto.....	35
2.2.7.2. Clases de competencia.....	35
2.2.7.3. La competencia en el proceso de estudio	36
2.2.8. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio: Robo agravado	36
2.2.8.1. La teoría del delito.....	36
2.2.8.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	36
2.2.8.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	37
2.2.8.3.1. Robo agravado	37

2.2.8.3.2. Clases y elementos del robo agravado.....	38
2.2.8.3.3. Regulación del Delito de Robo Agravado.....	38
2.2.9. Grados de desarrollo del delito.....	40
2.2.9.1. Tipicidad.....	40
2.2.9.2. Antijuricidad.....	41
2.2.9.3. Culpabilidad.....	41
2.2.9.4. La pena en el delito de robo agravado.....	42
2.2.10. Teoría del Patrimonio.....	42
2.2.10.1. Concepción Jurídica del Patrimonio.....	43
2.2.10.2. Concepción Económica del Patrimonio.....	43
2.2.10.3. Concepción Mixta del Patrimonio.....	44
2.2.10.4. Concepción Personal del Patrimonio.....	44
2.2.11. La tentativa: Forma imperfecta de ejecución de un delito.....	44
2.2.11.1. Concepto.....	44
2.2.11.2. Características.....	45
2.2.11.3. Marco legal de la tentativa del delito en el código penal.....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
2.4. Hipótesis.....	50
III. METODOLOGIA.....	51
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	51
3.1.1. Nivel descriptivo.....	51
3.1.2. Investigación Cualitativa.....	51
3.1.3. Diseño de investigación.....	51
3.2. Unidad de análisis.....	52
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	52
3.3.1 Variable.....	52
3.3.2 Operacionalización de una variable.....	53
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	53
3.5. Método de análisis de datos.....	54
3.6 Aspectos éticos.....	55
IV. RESULTADOS.....	58

V. DISCUSIÓN	60
VI. CONCLUSIONES	64
VII. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	77
Anexo 01. Matriz de consistencia	78
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio	79
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	85
Anexo 04. Instrumento de recolección de información	95
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	106
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	123
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	124

INDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la sentencia de primera instancia..... 58
- Calidad de la sentencia de segunda instancia. 59

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba.

Villavicencio (2010), en Perú. *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. Dice que, en principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que ,el juicio normativo de la imputación objetiva, en relación con los delitos de resultado. Si en caso es la misma víctima quien con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, pensamos que existirá imputación al ámbito de su competencia. La jurisprudencia peruana, excluye de la imputación objetiva los supuestos en los que la creación del riesgo no recae en manos del sujeto activo sino de los mismos sujetos pasivos.

Boletín Semanal N° 20 (2012), en Perú investigo *Delitos contra el Patrimonio (robo) en Lima Metropolitana* y nos dice que: La diferencia entre el delito de hurto y el de robo radica en la violencia física o amenaza de violencia que se emplea sobre la víctima de robo. En el Código Penal peruano existen dos tipos penales de robo: robo simple y robo agravado.

El robo simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. El robo agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de doce ni mayor de veinte años para el primer grupo, no menor de veinte ni mayor de treinta años para el segundo y cadena perpetua para el tercero.

Sánchez (2001), Perú, *Revista de Derecho Penal* .Nos sostiene que el delito de robo se configura como apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, "empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física", conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años .Y que se agrava también cuando se comete en determinadas circunstancias de lugar, tiempo, medios, etc., fijándose entonces la pena desde veinte a veinticinco años; o pasando a ser la de cadena perpetua si se actúa "en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".

Dice Guerrero (2018) que la sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto (pp. 15)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca de robo agravado, de acuerdo con las variables normativas, doctrinarias y jurisprudenciales referentes, en el expediente N° 05567 del distrito Judicial de Lima. 2024?

1.3. Justificación de la Investigación

La investigación estuvo dirigida a las personas que tuvieron el interés en conocer la calidad de la sentencia, donde respetaron la normatividad, valores e ideología, en el proceso penal del marco legal del Nuevo Código Procesal Penal. Estuvo más direccionada a los legisladores, ya que ellos son los que se encargaron de crear y modificar las normas legales destinadas a regular el proceso penal, ha sido su responsabilidad y resultaron conformes con los procedimientos penales: se demostró que el proceso penal en este expediente de Robo Agravado y el análisis de la calidad tuvieron formas en las sentencias que incidían en la calidad de estas, que no fueron sustanciales para el sistema en conjunto, que propiciaron solo la modificación de las normas específicas denunciadas como aplicaciones parciales y en detrimento de su calidad. También los resultados fueron importantes mejorando su acercamiento a la población, de los funcionarios estatales miembros de la Policía Nacional, del Ministerio Público y del Poder Judicial. Permitieron que reconozcan cuáles fueron las normas legales que resultaron impropias en su aplicación e interpretación cuando dieron sus fallos, y se busco seleccionar e interpretar una norma jurídica que fuera la más compatible con el NCCPP. Fue de utilidad para los abogados y estudiantes de Derecho, les ofreció análisis jurídicos, de la inconstitucionalidad de algunas normas legales o de sus sentidos de interpretación, que les posibilitó un mejor ejercicio de su defensa que dieron los derechos y libertades en un proceso legítimo y justo.

Se justifico la Investigación porque surgio de la observación de las sentencias y fue analizada la calidad de la sentencia que contribuyo en los contextos jurisdiccionales. Sirvió para demostrar que cuando se calificó la sentencia sobre robo agravado que fue la materia de la investigación; la calidad se calificó y se determinó como interpreta y entiende, la sociedad peruana y como aplico las normas y las leyes el juez, el magistrado al emitir la sentencia. Asimismo, la investigación, se orientó a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados fueron importantes; porque sirvieron de base para diseñar, para sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización que fueron aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se pretendió resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoció de la complejidad

de la misma, sin embargo, fue una iniciativa, responsable, que busco mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú. El estudio sirvió como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que estableció como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley. Se obtuvieron los resultados de los análisis de sentencias de primera y segunda instancia que sirvieron; especialmente para sensibilización de los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, ni por los abogados de la defensa ni por el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía y también de la población que a través de los medios ha cuestionado la calidad de las sentencias desde su punto de vista, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

1.4. Presentación de Objetivos

- **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05567 del Distrito Judicial de Lima 2024.

- **Objetivos Específicos**

1.- Establecer la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, con relevancia en la introducción y la postura de las partes.

2.- Establecer la calidad de la parte considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, con relevancia en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil; y la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el contexto Internacional:

Castro (2018) en Ecuador estudio en su tesis de grado titulada: “*Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*”. Donde el objetivo general fue: examinar de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. El tipo de investigación parte de un análisis cuantitativo. A través de un método inédito aplicado al análisis de la argumentación que incluye una encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante. La conclusión que llega es que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto de constitucionalidad.

Coloma et al. (2009) en Chile estudio en su investigación sobre “*Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal*”, planteó como objetivo explorar un conjunto de criterios considerados por los jueces para atribuir calidad epistémica las declaraciones de testigos. Empleó la metodología de estudio de casos. Esto supuso realizar entrevistas individuales a jueces, fiscales y abogados. La muestra incluyó a ocho personas. Las edades de los participantes, al momento de ser entrevistados, fluctuaban entre 29 y 45 años de edad. Se elaboró un protocolo para la realización de entrevistas semiestructuradas. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Una de los más importantes desafíos para asegurar la igualdad entre los acusados en un juicio es resolver la carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, b) debe analizarse la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y jueces, c) la evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá bastante de las expectativas

respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial.

Torres (2001) en México estudio en su tesis *“La víctima del delito de robo con violencia en el distrito federal”*, donde el objetivo primordial es determinar que la justicia, reúna los elementos exigidos por la ley en la acción penal y determinar que el ministerio público ejercite la acción penal para evitar la impunidad factor que fomenta la comisión del delito de robo agravado. La metodología empleada es explicativa realizando un análisis de los elementos del tipo de robo con violencia. Los resultados son los análisis de los conceptos relacionados con el robo, sus modalidades, la violencia y la formas que se presentan; donde el ministerio público ejercita la acción penal. La conclusión una persona que comete el delito de robo empleando la violencia para lograr el apoderamiento de la cosa ajena mueble y le causa a la víctima lesiones, debe sancionarse el robo como agravado por la violencia y además sumarle la pena correspondiente por delito de lesiones, es decir aplicar la pena sumando la sanción prevista para la pena de robo simple más la provista en el supuesto que usase la violencia y la contemplada por las lesiones inferidas a la víctima, debiendo ser más claro el artículo 372 del código penal del distrito federal para que siempre se aplique la sanción al responsable y ni quede la posibilidad de que se considere que en este supuesto se esté recalificando la violencia.

2.1.2. En relación al Perú:

Montero (2024) en Piura, Perú estudio en su tesis sobre: *“La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2016-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023”*. El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2016-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023.; es de tipo mixto – cuantitativo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transeccional. Los datos fueron recolectados de un expediente judicial; la técnica empleada es la observación y el análisis de contenido, el instrumento es lista de cotejo validada mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Coronel (2024) en La Libertad, Perú estudio en su tesis sobre: *“La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes Del Delito De Robo Agravado Expediente Judicial N° 02293-2020-5-1601-jr-pe-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”*; el enfoque del estudio fue cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño experimental, retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial como unidad de análisis mediante muestreo por conveniencia o muestreo no probabilístico. Para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada por expertos como instrumento. Los elementos a considerar en el texto de las sentencias, en relación a un conjunto de estándares de calidad, previamente establecidos dentro del campo de investigación, incluyendo el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios ético. Los resultados mostraron que la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; en cuanto a la sentencia de segunda instancia se encontró una calidad alta, muy alta y muy alta.

Amasifuén (2023) en Ucayali, Perú estudio en su tesis *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, 2019”*. El objetivo principal del estudio esté representado por la determinación de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, para la cual se aplicaron un conjunto de indicadores extraídos de los parámetros que orientan, regulan y validan la actividad procesal penal en el Perú como son los normativos, jurisprudenciales y doctrinales. La metodología es de tipo o enfoque cualitativo respecto a la característica de la variable en estudio como la es la calidad, para ello se determinó un nivel descriptivo de investigación, caracterizado por ser de corte transversal,

retrospectivo y no experimental. En cuanto al procesamiento de la información se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo validada como instrumento de recolección. Los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2023) en Tumbes, Perú estudio en su tesis *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00134- 2014-66-2601-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2023”*. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la metodología que empleo fue de tipo: cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. La conclusión fue que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00134-2014-39-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Machaca (2023) en Ancash, Perú estudio en su tesis sobre *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 01052-2018-64-0201-JR-PE-01 en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú – 2019”*; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Yucra (2022) en Tumbes, Perú estudio en su tesis sobre *“La calidad de las sentencias sobre robo agravado y otro, en el expediente N° 00189-2015-77-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019”*; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. el desarrollo de la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal tomando como unidad de análisis el expediente en mención, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en el acopio de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados expusieron que la calidad tanto de la parte expositiva, como considerativa y la parte resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rangos “muy alta” en las tres dimensiones; de manera similar se tuvo que la sentencia de segunda instancia expuso el nivel de calidad “muy alta” en las tres partes. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango “muy alta”, respectivamente.

Cunaique (2019) en Callao. Perú estudio en su tesis sobre *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019”*; el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy

alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Viera (2016) en Piura, Perú estudio en su tesis sobre *“Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N.º 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Paita-Piura 2016”*, para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura-Perú, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tres delitos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo cualitativo; de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial n° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01 seleccionado mediante muestreo no probabilístico. Las técnicas que empleó fueron la observación y el análisis de contenido y el instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejo. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, y b) la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva y considerativa fue de rango alta mientras que en la parte y resolutive fue de rango muy alta.

2.1.3. En el ámbito local:

Sedelmayer (2024) en Lima Norte-Lima, Perú estudio en su tesis sobre: *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 04468-2019-5-0901-JR-PE-06; Distrito Judicial De Lima Norte – Lima. 2023”*; en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia es un proceso terminado, comprendido en un expediente judicial seleccionado por muestreo de conveniencia, para recolectar los datos usándose las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento se usó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia han cumplido con los 60

parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos y la calidad de la sentencia de segunda instancia, ha cumplido con los 60 parámetros establecidos en dicho instrumento. Por tanto, se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

Aedo (2022) en Lima Sur-Lima, Perú estudio en su tesis *“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en el expediente N.º 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2022”*, tiene como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias emitidas parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia: muy alta, alta, muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron alta y alta, respectivamente.

Rodríguez (2019) en Los Olivos-Lima, Perú estudio en su tesis titulada: *“Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”*. Esta investigación, tuvo como objetivo: determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado es explicativa, descriptiva y correlacional. La muestra quedó conformada por 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Estos resultados le permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que

inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.

Minaya (2016) en Lima Norte-Lima. Perú estudio en su tesis titulada *“La aplicación de la prisión preventiva y el actuar de los magistrados en los delitos de Robo Agravado, desde la perspectiva de la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima-Norte 2014-2015”*; tuvo como objetivo verificar las implicancias de la aplicación de la prisión preventiva y el actuar de los magistrados en los delitos de robo agravado desde la perspectiva de la presunción de inocencia La metodología que utilizó fue el enfoque cualitativo y el diseño fenomenológico asimismo, se aplicaron como técnicas de recolección de datos; las entrevistas y el análisis de normas nacionales e internacionales, el análisis de casos y el análisis de jurisprudencias nacionales. Para los resultados se verificó que los autos que declaran fundados los requerimientos carecen de motivación respecto a la concurrencia de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal. En este sentido se concluyó que la aplicación de prisión preventiva como medida cautelar está desnaturalizando su esencia excepcional, ello debido a la influencia de factores extrajudiciales, tales como los medios de comunicación, la presión política y la presión social.

2.2. Bases teóricas

- **Bases teóricas procesales**

Peña & Almanza (2010) dicen que en el nuevo Código Procesal Penal incorpora en nuestro derecho un modelo acusatorio, garantista y con rasgos adversariales. Ello, más que un cambio normativo implica un cambio cultural, porque se re-emplaza la totalidad de paradigmas existentes en materia de administración de justicia penal. En el tema específico

del juzgamiento, se introducen las técnicas de litigación oral, sin las cuales es imposible para cualquier operador participar en un juicio. (p. 5)

Rifa et al. (2006) a tratar que el objetivo del juicio, en la primera fase de tramitar judicialmente hasta ponerlo en estado de sentencia, se inician en la indagación de los actos condenables que sin de conocimiento del juzgador y también a quien se le imputa los actos, aunque su comparecencia no se necesita hasta la etapa del juicio oral donde la ejecución penal se realiza frente al imputado. (pp. 58-59).

El Proceso Penal es entonces un instrumento; que está regulado por el derecho penal y es el enfrentamiento entre el ministerio público y el imputado para lograr una sentencia justa es decir un justo proceso. La motivación en las sentencias judiciales en cualquier instancia indica y expresan todo el conocimiento sobre la materia y son procesados para llegar a definir y concluir en una controversia; todo esto lleva a garantizar que los jueces realicen una administración de justicia en base a las leyes, las normas, la constitución. (Gaceta Jurídica Guía 4, 2011).

La motivación de las sentencias avala a los juzgadores, no importando a la instancia que corresponda, estas contienen el desarrollo mental que conduce a determinar por la controversia, lo que conduce que el proceso este de acorde a la Constitución y la ley; asimismo que tenga el propósito de permitir llevar un justo ejercicio del derecho de defensa. (Gaceta Jurídica Guía 4, 2011, p. 225).

Dice Mixán (1987) que el carácter normativo de la motivación de las resoluciones. Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del “deber ser jurídico”, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las “garantías de la administración de justicia”. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: Artículo 233. Son garantías de la administración de

justicia: “4.- La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta”. La decisión judicial se plasma en la sentencia como producto final de la evaluación de los hechos y desde que se externaliza, sus efectos surgen y se muestran ante las personas afectadas directamente con la decisión, así como ante quienes se afectan indirectamente, la suma de estas decisiones en bajo un criterio determinado de aplicar el derecho conforma la jurisprudencia, en este sentido, tenemos a quienes sostienen una doble dimensión de las sentencias y la jurisprudencia. (Mixán ,1987, p. 9).

A decir de Pérez (2006) mencionando el *ius puniendi*, es cuando el estado puede imponer una sanción un castigo es el derecho a castigar que está basado en el principio de mínima intervención Estatal. Puede ser subjetivo y objetivo, es el derecho que se da para reconocer, imponer y establecer castigos a los ciudadanos. La potestad que tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder-deber, de actuar conforme a la norma jurídica. (Aguedo, 2014, p. 9).

De todas formas y a pesar de la variedad de manifestaciones en que la actividad sancionadora, puede admitirse que este *ius puniendi* responde a un poder único del Estado para ejercer la potestad sancionadora. Aun cuando el poder sancionador penal haya nacido con posterioridad. Así, la potestad que ostenta el Estado para imponer sanciones por la infracción del ordenamiento legal es una, pero ella se expresa de formas diversas. Esta univocidad del poder sancionador del Estado ha sido reconocida por la Corte Constitucional, en distintas ocasiones, en este sentido sostiene que: Si bien la doctrina sobre la materia ha reconocido que la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogeneización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del *ius puniendi*; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico. (Ramírez,2009, p. 277-278).

Levene (1993), nos dice que al ser quebrantado el derecho y se va al estado para pedir la protección o la restitución, este se pide mediante una demanda por la vía civil o la denuncia

o querrela por la vía penal. A partir de esto es el juez quien dictará sentencia, y existirá muchos actos que en conjunto forman el proceso, que significa actividad, movimiento, dinamismo y es más extenso que el juicio, lo que anteriormente se usaba y de ahí viene iudicare, que dice es declarar el derecho.

Panta & Aldana, (2011) nos dicen que actualmente no existe acuerdo entre fundamento y la legitimidad dentro de la doctrina penal debilitando la responsabilidad penal en el acto delictivo recurrente. La reincidencia repetitiva hay un porcentaje importante que se fundamenta en lo injusto, presentado doble daño: el daño al bien jurídico y el daño político o una gran preocupación de la sociedad por el acto repetitivo del acto punible. (p. 106).

Dice que el Principio non bis in ídem. Noción En su formulación material, el enunciado según el cual, “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. El elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido. (Gaceta Jurídica: Guía 4, 2011, p. 221).

Donna (2001). así dice que como las violencias ejercidas para facilitar el robo ya agravan el delito, el calificante no exige la consumación del apoderamiento y, por ende, como en el caso del robo con homicidio, el robo con lesiones se consuma cuando concurren el apoderamiento o su tentativa, y la lesión grave o gravísima. El robo consumado, o tentado, con actividad del agente finalmente encaminado a lesionar, pero que no concretó lesión alguna, no encuadra en la agravante, pues falta el resultado de la violencia que la disposición requiere. (pp.157-158).

2.2.1. El proceso penal

Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm (2012), argumenta que, a diferencia del antiguo Código de Procedimientos penales, el Nuevo Código Procesal Penal, nos ofrece un proceso pena único, el que conocemos como proceso común, y este se encuentra dividido en

tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia, y la etapa de juzgamiento, siendo esta última la más trascendente o principal. (p. 33)

2.2.1.1. Definición del proceso

Rifa et al. (2006) al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (p. 29)

2.2.1.2. Etapas del Proceso Penal

- Etapa de investigación preparatoria.

La etapa de la investigación preparatoria tiene por objetivo verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la realización de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, con el propósito de sostener una acusación o desestimar ella, todo ello enmarcado en el NCPP.

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no una acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Art. 321.1 NCPP)

Esta es dirigida por el Fiscal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, esta etapa comprende dos subetapas denominadas diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

Rifa et al. (2006) nos dicen que la dirección y coordinación de la investigación preprocesal corresponde al Ministerio Fiscal, que dirigirá la investigación policial y podrá acordar por propia iniciativa las diligencias preliminares de investigación del hecho punible que estime adecuadas. A este efecto, compete al Fiscal dar a la policía las instrucciones, tanto generales como particulares, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones para el procedimiento, la atribución explícita de la investigación preliminar y tanto extraprocesal dado al Ministerio

Fiscal, que cuando tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los participantes en el mismo. (p. 420).

- Etapa Intermedia.

La etapa intermedia a cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. En esta etapa el fiscal formaliza su acusación contra el acusado o desiste del caso (sobreseimiento que se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado o porque no es atribuible al imputado, este posee una justificación de inculpabilidad o la acción penal se ha extinguido). En caso de formularse la acusación el juez de la investigación convoca audiencia preliminar para decidir si se debe admitir la acusación. Esta audiencia culmina con Auto de enjuiciamiento, la cual puede rechazar la acusación o admitirla. También se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que tengan lugar.

Rifa et al. (2006) dicen que en la fase intermedia se desarrolla entre las dos fases esenciales del proceso penal instructora y de juicio oral, y tiene por objeto determinar si concurren o no los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral, procediendo, en caso negativo, decretar el sobreseimiento de la causa. La competencia para conocer de la tramitación de la fase intermedia en el procedimiento abreviado se atribuye al Juez de instrucción, que asume funciones, en esta fase, por cuenta del órgano que realmente debe decidir, sea el Juez de lo Penal o la Audiencia. (p. 453).

- Etapa de juzgamiento o juicio oral

Con el nuevo código procesal penal (NCCP) el proceso se desarrolla después de los principios de contradicción e igualdad, siendo lo verbal la esencia del juzgamiento permitiendo que se expongan con inmediación y publicidad, y la libertad del imputado que rige durante el proceso.

Rifa et al. (2006) se inicia esta etapa con la admisión de pruebas, a decir con la recepción de las actuaciones por el órgano que va a enjuiciar el fondo del asunto, según las reglas de competencia, que le corresponderá al Juez de lo penal. Es entonces cuando el

secretario inicia con la lectura de los escritos de acusación y defensa. Será a partir de este momento cuando el Juez o Tribunal, a instancia de parte, deberá abrir un turno de intervenciones para que todas las partes puedan exponer lo que estimen oportuno sobre las cuestiones previstas. Sustanciación del juicio oral tiene por finalidad principal la práctica de la prueba, que se realizará concentradamente en las sesiones consecutivas que sean precisas. (pp. 474-479-508).

2.2.1.3. Sujetos del proceso

Rifa et al. (2006) dice que convergen las partes interesadas en pugna en el proceso judicial penal, del grupo social que trata de hallar la pena correspondiente del delincuente y de la víctima que está en pleno derecho para ampararse; frente a la oposición de intereses no se encuentra una dualidad de las partes en litigio; se halla por un lado quien requiere una tutela jurídica particular y la otra opuesta a quien la solicita. La aplicación que le compete al estado de la Ley y también del ius puniendi en el proceso penal, lo pide quien acusa y especifica que no requiere protección de sus derechos propios. (p. 113).

Los sujetos procesales que el nuevo Código Procesal Penal reconoce son principalmente los siguientes:

a- El órgano jurisdiccional

Rifa et al. (2006), dice que el ministerio público; es un órgano constitucional que tiene la función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a instancia de los interesados. (p. 114)

b- El imputado

Rifa et al. (2006) dice que el proceso penal está dirigido al acusado al que se le acusa por el delito. Es al inicio del proceso judicial que se le acredita los hechos punibles, verificando el reconocimiento de responsabilidad en la querrela, denuncia o atestado, o también procede que se puede realizar después como resultado de las actuaciones durante la fase instructora. (p. 135).

c- El abogado patrocinador

La función del abogado patrocinante, salvo pacto en contrario, no se limita al asesoramiento del cliente y a la preparación de los escritos que por imposición legal deben necesariamente

llevar su firma correspondiéndole el cabal cumplimiento de las obligaciones, cargas y deberes que la conducción técnica o dirección.

Rifa et al. (2006) dice que la representación y defensa es asumida por el abogado del estado durante un juzgamiento de gobernantes, administradores públicos, las organizaciones del estado y todas las que le compete donde se ubiquen en el proceso, y que tienen que ver con actos u omisiones relacionados con su cargo. (p.125).

2.2.1.4. Los asuntos de controversia en el proceso

Una controversia ha sido definida de acuerdo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, como: un desacuerdo sobre un punto de derecho o, de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas.

A diferencia del reclamo, la controversia es el desacuerdo o conflicto de interés sobre asuntos de interés público, de hecho, o de derecho del ámbito de competencia del Ositrán que se suscite entre los siguientes sujetos: Entre entidades prestadoras.

La resolución de la controversia puede comprender la eliminación de la disconformidad o la anulación o menoscabo, de ser posible, el establecimiento de una compensación mutuamente aceptable, u otro remedio que las Partes contendientes puedan acordar.

2.2.1.5. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

El derecho de acción penal y derecho de penar o ius puniendi; es el derecho a castigar el hecho punible, del acto penal; así la acción penal y el ius puniendi están separados ya que van por vías diferentes, pero se juntan durante el proceso.

Rifa et al. (2006) dice que el ius puniendi es independiente de la acción penal que existe y le pertenece al estado. Corresponde a diversas personas, siendo n derecho de naturaleza subjetiva pública y que se resuelve enviando una notificación al juez del hecho o notitia criminis. Difiere del proceso civil porque el demandante obtiene como derecho una sentencia referida al fondo del proceso penal; el derecho de acción únicamente se entiende como un pronunciamiento motivado del juzgador referente a la valoración jurídica a los

hechos. No da ni otorga ningún derecho cuando se abre el proceso ni tampoco a su sustanciación. (p.50).

Se manifiesta de esta forma porque el derecho de acción penal. Es básicamente de contenido abstracto contrastándose con los principios que rigen el derecho procesal penal y a los derechos del sometido a proceso penal. En el proceso del juicio penal no hay predilección por lo privado más si por lo público que pertenece a la sociedad, ya que ni la víctima ni el victimario tienen derecho a que se condene al denunciado o que tenga una sentencia castigadora. Es entonces que el derecho de tutela judicial efectiva, en el juicio penal, no tiene el derecho a una sentencia, únicamente tiene el derecho a dar inicio al proceso por medio de una querrela o denuncia. Este derecho acaba si hay una resolución motivada del Juez referente a que continúe o no del proceso. Así el denunciado o querrellado estará a merced de las situaciones en extremo gravosas que se hallan dentro del proceso penal por la simple voluntad del denunciante.

2.2.1.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

- Principio acusatorio

Rifa et al. (2006) dicen que el principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, aplicable a todas las fases e instancias del proceso penal. Se fundamenta en la necesaria existencia de una parte acusadora, distinta e independiente del Juez, que ejercite la acción penal. A su vez admite y presupone el derecho de defensa del inculcado en el proceso penal con igualdad de medios y de oportunidades procesales que los de la parte acusadora. Por último, garantiza la existencia de un órgano judicial independiente que debe fallar con carácter absolutamente imparcial. (p. 40).

- Principio de Igualdad de Armas

Cubas, V. (s.f.) menciona que es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del

tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. (p. 158)

- Principio de Contradicción

Significa, en primer lugar, que siempre que una de las partes exprese en la audiencia un argumento, la contraparte debe ser escuchada a fin de que pueda contradecir.

Rifa et al. (2006) la contradicción o *audiatur et altera pars* es un principio procesal que en el proceso penal se erige como el derecho del acusado a contradecir las pruebas de la acusación y efectuar su pertinente defensa, en la fase de instrucción y en el acto del juicio oral que debe celebrarse con audiencia y publicidad. De la aplicación del principio de contradicción se deduce la imposibilidad de celebrar el juicio oral en ausencia del acusado, para el procedimiento abreviado y el juicio de faltas. (p. 50)

- Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Cubas, V. (s.f.) en el art. 139° inc. 14 de la Constitución dice: no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídicos a los que exponga el acusador. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un ahogado de oficio. desde que es citada o detenida por la autoridad)) es decir, que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. (p. 159)

- Principio de presunción de inocencia

Rifa et al. (2006) dicen la presunción de inocencia en un sentido lato equivale al principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Las garantías fundamentales de toda persona sometida a proceso, el derecho a la presunción de

inocencia. Su alcance y delimitación ha sido puesto de relieve en diversas resoluciones. (p. 48).

Cubas, V. (s.f.) este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (p. 160).

- Principio de Publicidad del Juicio

El acceso a toda audiencia permite que sea presenciada por el público, hay transparencia y democracia. Se garantiza la seguridad jurídica, toda vez que en el sistema escrito no hay acceso al sistema de justicia en forma pública.

Cubas, V. (s.f.) en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento.

- Principio de Oralidad

Aumenta la transparencia en el proceso, toda vez que quien es juzgado tiene la posibilidad de observar el trabajo de su defensor, advertir fallas en los sujetos procesales o percatarse de la honestidad e integridad de los intervinientes en el proceso.

Cubas, V. (s.f.) quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y

finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. (p. 161).

- Principio de Igualdad

Rifa et al. (2006) se debe asegurar que todas tengan las probabilidades de ataque y defensa, no imponiendo cargas desiguales. También las partes intervinientes debe tener la posibilidad de argumentar todos los elementos de hecho y derecho que usaran para su defensa. Quiere decir que este derecho se realiza durante la instrucción y en el juicio oral, con la experimentación de las pruebas, de los interrogatorios y las otras pruebas, que incluyen la pericial, se realicen en igualdad de condiciones para la acusación y defensa. (p. 52).

- Principio de Inmediación

Implica que las partes, Ministerio Público, defensor y el juez que dicte la sentencia, deben estar necesariamente presentes durante todo el desarrollo de la audiencia del juicio.

Cubas, V. (s.f.) este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala Mixan Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todo el elemento que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: a) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. b) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. (p. 161)

- Principio de Identidad personal

Cubas, V. (s.f.) según este principio, ni el acusado. ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este

conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral. (pp. 161-162)

- Principio de Unidad y Concentración

Permite que todo se produzca en el debate mismo; implica que la expresión de los fundamentos de la acusación y de la defensa, el desahogo de las pruebas de ambas partes, sus conclusiones y el veredicto o sentencia se lleven a cabo en una sola audiencia.

Principio de Unidad

Cubas, V. (s.f.) La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. (p.162)

Principio de concentración

Cubas, V. (s.f.) El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la concentración. Este principio está destinado a evitar que, en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. (p. 162)

- Principio de motivación

Bailón (2004), manifiesta; la motivación comprende un justificado uso de la razón y lo lógico en conformidad a las normativas de la constitución por lo tanto se debe encontrar con arreglo a lo sucedido y a la petición formulada por los actores procesales en el momento de la

postulación; de modo que la motivación en adecuación y completa queda comprendida con la motivación del hecho, así como la motivación de derecho, (p. 216).

- Principio de Correlación

Muñoz, V. (2021). Nos dice que la correlación entre la acusación y la sentencia, es la congruencia entre los términos de la acusación, realizada por el órgano oficial a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal y los pronunciamientos que se emiten por resolución del órgano imparcial encargado de su juzgamiento. (p. 8).

El llamado principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia, implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.

2.2.1.7. El ejercicio de la acción civil en el proceso penal.

La acción civil ex delicto su inicio se origina en acto delictivo castigado por la Ley penal, ya que esto constituye un hecho punible un delito, también se trata de un acto ilícito civil. La accesoriadad de la acción civil, relacionada con lo criminal. Es cuando se impone por el legislador, que no tiene participación ni de su contenido ni de sus principios.

Rifa et al. (2006) la responsabilidad criminal no siempre produce responsabilidad civil, para que una persona criminalmente responsable de un delito o falta lo sea también civil- mente se requiere que del hecho ilícito se deriven daños o perjuicios. En este sentido, existen ciertos ilícitos formales (p.ej. conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y contra la seguridad del tráfico y otros tipos penales) aquí no existen situaciones de daño ni dan origen a la responsabilidad civil, porque no coinciden el presupuesto civil y la antijuricidad material. (p. 64).

2.2.2. La prueba en el proceso penal

La prueba es una actividad procesal del juez y de las partes actuantes en el proceso; que tienen por finalidad a la convicción de tener el verdadero conocimiento o experiencia sobre los medios probatorios presentados acerca de los datos aportados del suceso o cosa. Par lograr la certeza de la convicción del proceso judicial, de la veracidad de las afirmaciones presentadas como prueba de las partes durante el proceso.

Rifa et al. (2006), el derecho a la prueba es el soporte esencial del derecho de defensa, comprende el derecho a la utilización de los medios pertinentes para la defensa de las respectivas pretensiones de las partes en el proceso. Los Jueces no podrán limitar su admisión y práctica a otros intereses que, aun estando también protegidos por el ordenamiento jurídico, son de rango inferior al derecho a la prueba, como sucede con el principio de economía procesal, el de celeridad o el de eficacia de la administración de justicia. (p. 325).

Neira (2018) Es de vital importancia que los jueces a la hora de emitir sus sentencias motiven las razones por las que valoro en uno u otro sentido los medios actuados en el juicio oral, ello en virtud de la exigencia establecida por nuestra Constitución y porque en un Estado democrático es preciso que se tenga un control sobre los poderes que ejerce cualquier autoridad. (p. 119).

2.2.2.1. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es obtener que el juez tenga la certeza de que los hechos expuestos son reales para que los objetivos de las partes donde dará conclusiones fundadas en el Derecho. El objeto de la prueba son cosas materiales, sustancias, cuerpo, persona o cosa donde se practica la prueba; las cosas materiales como un documento son un objeto de prueba, pero también es considerada como la actividad del hombre que se relaciona directamente con una conducta que es la consecuencia de esta.

Neira (2018) cuando señala que los distintos sistemas de valoración de la prueba son producto de la diferencia de criterios entre jueces y dogmáticos, que responden a la época, el grado de desarrollo de la sociedad, la conformación del sistema de persecución penal, y el diseño de la política criminal de estado. Cabe puntualizar que, dentro de esos criterios de la época y el grado de desarrollo, es necesario observar el nivel de aporte o avances entre las problemáticas planteadas por los juristas y las posibles soluciones o motivación de los jueces en el producto de su actividad jurisdiccional, las sentencias. (p. 86).

Entonces se dirá que el objeto de la valoración de la prueba es fijar o interpretar dando un valor a los resultados hallados durante el proceso, se dará de acuerdo a las leyes que rigen al ordenamiento jurídico del derecho y al sistema de valoración de los medios probatorios que hayan aprobado.

2.2.2.2. La valoración de la prueba

El juez es el que valora los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permita reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada una de ellas son, Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso.

Rifa et al. (2006), dice que la valoración de la prueba se inicia con el principio de inmediación, lo que se mantiene es el relato de hechos probados que consiste en la sentencia que es el efecto de la valoración de la prueba reconocida por el Tribunal, en el contenido en el acta. Si hay diversos resultados en las pruebas de un punto controvertido el Tribunal fundara su sentencia en la llamada apreciación conjunta de la prueba, y no quedan vinculados con ninguna de ellas. El tribunal de pensar sobre producto de la valoración en conjunto de la prueba ejecutada, si no ocurriera así existiría un vacío probatorio que vulneraría el derecho fundamental a la presunción de inocencia. (p.362).

Talavera (2009), dice que la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia de los elementos de prueba, establece la utilidad para la formación de la convicción del juez sobre las afirmaciones de los hechos que dieron origen al proceso. Así el objetivo de la valoración es determinar el grado de argumentación que los medios probatorios aportan a cada hipótesis del conflicto. (p. 105).

Chapa (2018) se debe recurrir a la doctrina y la jurisprudencia a efectos de conocer sus alcances. García Cavero en esa misma perspectiva acota: “En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”. (p. 5).

Neira (2018) dice que una vez concluida la fase del juicio oral destinada a la actuación probatoria, se da inicio a la etapa de valoración de la prueba, considerada por algunos autores como el momento culminante del desarrollo procesal. (p. 82).

2.2.2.3. Tipos de medios probatorios

Rifa et al. (2006), dice que los medios probatorios que sirven para acusar y desbaratar la presunción de inocencia son los que se utilizan en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad. Por regla general hay diversos rasgos, si se tiene prueba anticipada y determinadas diligencias sumariales, que se desarrollan con las garantías procesales pertinentes. Los medios de prueba se corresponden con los actos de investigación judicial que preparan las pruebas que se practicarán en el acto del juicio oral. (p. 329).

En el derecho peruano se admite los siguientes medios de prueba:

- a- Los instrumentos públicos y privados
- b- Los testigos
- c- Las presunciones
- d- La confesión judicial de parte

Existen Diferentes tipos de pruebas como:

- Pruebas analógicas. Puede que no sea admisible en los tribunales, pero este tipo de pruebas ayuda a aumentar la credibilidad al establecer paralelismos cuando no hay suficiente información para probar algo en una investigación.

- Pruebas circunstanciales.
- Pruebas directas

2.2.2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.3. Las resoluciones judiciales

2.2.3.1. Concepto

Herrera (2007), dice que las resoluciones judiciales son los actos del tribunal, por lo que este decide sobre las cuestiones que le plantean, ya sean sobre el fondo, ya sean de carácter

procesal. Según su forma y su contenido, las resoluciones judiciales se dividen en providencias, autos y sentencias. (p.4)

Rifa et al. (2006), dice que el proceso porque en una sucesión de actos de naturaleza procesal ejecutados por las partes o por el órgano jurisdiccional, desarrollan los efectos jurídicos previstos en Ley. Dice que la anotación de voluntariedad del acto procesal es para ver a diferencia de los hechos procesales, porque estos originan efectos jurídicos en el proceso con libertad de la voluntad de su causante. (p.165).

Sagastegui (2003), manifiesta que las resoluciones se conceptualizan como un escrito donde se plasma todos los acuerdos que se fijan o las que fija una autoridad competente, quien actúa de acuerdo a ley y en representación de una entidad pública, en referencia a una situación específica. En ese sentido; las resoluciones son las que otorga como acción de parte del juez, en donde plasma todas las peticiones emitidas de quienes demandan mediante un acto judicial. (p. 293).

La resolución es la acción del juez a la controversia del proceso, ya que en esta se plasma la solución a las pretensiones planteadas ya que el juez es quien actúa conforme al principio Iura Novit Curia en la que es el juez quien administra el derecho, en la resolución se detallara las pretensiones de las partes en el proceso:

Debe contener el señalamiento del lugar, fecha tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en la que se ha dictado la sentencia.

De modo que esas resoluciones deben tener formalidad las que deben encontrarse estipuladas dentro del CPC.

Las resoluciones se refieren a coyunturas especiales.

2.2.3.2. Tipos de resoluciones

González (2014), manifiesta que los tipos de resoluciones que se encuentran son: decretos, autos y sentencias (p.599).

- Decretos: son expresados para ocuparse de condiciones de naturaleza general

- Autos: es la resolución donde el magistrado diligencia la admisibilidad o el rechazo de los hechos en reclamo de las partes.

- Sentencias: es una resolución judicial que cuenta con un argumento para resolver y donde se ubican dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fin del hecho.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.

Chiovenda la define como la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.

Herrera (2007) que la sentencia es la redacción de un acontecimiento social de trascendencia directa con los sectores productivos de la sociedad, de ahí que el juzgador trasciende de la esfera judicial a otras, por lo cual, además de ser un vigilante de los principios de legalidad, de seguridad jurídica y del respeto a los derechos y garantías constitucionales, su “resolución” se convierte en un testimonio del concepto jurisprudencial del poder que representa, asumiendo y demostrando per se, cual es el concepto de doctrina judicial que en una forma u otra afecta el desarrollo armónico crucial de la estructura judicial.(p.5).

Cabanellas (2006), argumenta que la palabra sentencia proviene del latín *sentiendo* el cual en nuestros días se podría traducir en *asintiendo*, para indicar que quien la emite expresa lo que piensa, opina o siente y que se puede entender que a través de ella el magistrado emite un dictamen juzgando en conformidad a su criterio, basado en la normatividad aplicable (p. 372).

Rifa et al. (2006) La sentencia la dictará el Magistrado-presidente, debe ser motivada y estar en consonancia con el veredicto del Jurado. La soberana facultad conferida al Jurado para valorar las pruebas practicadas en el juicio oral y proclamar la culpabilidad o inculpabilidad del

acusado no puede ser sometida a censura, comentario ni crítica alguna por el Magistrado Presidente en la sentencia. (p. 674)

2.2.4.2. Clases de sentencias

Rioja (2017), nos aclara que en el proceso judicial cuando se emite la sentencia ubica el método de clasificación clásica para las sentencias judiciales que se dividen en tres diferentes clases a saber: sentencias declarativas o absolutorias, sentencia constitutiva, sentencia condenatoria (pp. 10-13).

2.2.4.3. Partes de la sentencia

- **Parte Expositiva**

La parte expositiva de una sentencia es la que se refiere a los elementos formales que sirven para identificar el conflicto, tales como la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio, profesión u oficio; y la enumeración breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante.

- **Parte considerativa**

La parte considerativa de una resolución es aquella en la que el órgano jurisdiccional desarrolla ordenadamente los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el sentido de su decisión, la que se consignará en la parte resolutive

- **Parte resolutive**

La parte resolutive de la sentencia que decide el asunto controvertido y resuelve sobre las acciones y excepciones hechas valer por las partes en el juicio.

2.2.4.4. Contenido de la Sentencia de primera instancia

Sentencia en primera instancia: la que devienen de los órganos de primera instancia, por su competencia y jurisdicción. Sentencia en apelación: cuando se recurre, bien sea al mismo órgano o al inmediatamente superior (Audiencia Provincial).

Schonbohn (2014) dice que el juez de primera instancia tiene una impresión directa del caso que el tribunal de casación no tiene, pues ha tenido contacto directo con el acusado y los

testigos y ha escuchado personalmente los testimonios, mientras que el tribunal supremo se ha informado a través de los expedientes. (p. 132).

Debe contener el señalamiento del lugar y de la fecha en que se pronuncia la sentencia, el tribunal del que emane la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia, en donde se deberá contener los datos requeridos.

Tras la sentencia de un juez en primera instancia, puede ocurrir que una de las partes no esté conforme con lo decidido. En tal caso, la parte afectada puede presentar el recurso de apelación a fin de intentar cambiar el sentido de la sentencia.

Schonbohn (2014) dice que los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). (pp. 71-72)

2.2.4.5. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La forma en que la Segunda Instancia resuelve los asuntos de su competencia está basada fundamentalmente en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad hechos valer por la parte afectada, y si éstos son fundados y operantes, se declara modificada o revocada la resolución combatida. La segunda instancia se inicia con el escrito de

interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Si la sentencia se profirió dentro de audiencia pública, queda ejecutoriada una vez sea notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. Si se solicitó aclaración o complementación, queda ejecutoriada una vez se resuelvan. El recurso contra la segunda instancia es de casación.

Schonbohn (2014) dice que la importancia en la calidad de las resoluciones y sentencias, se están definiendo también por las exigencias que en el futuro se va a aplicar como en el caso de los procesos de ratificación de jueces y fiscales; que se basa en más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados, que se determina los estándares relevantes para la evaluación que realiza el CNM de las sentencias y resoluciones. Cabe resaltar, que es la primera vez que el CNM se pronuncia sobre el tema de la calidad de las decisiones de los magistrados de forma tan directa, amplia y dura con respecto a la calidad de las resoluciones de los magistrados, en especial, en lo que atañe a la fundamentación de las sentencias penales. La idea no es que se tomen en cuenta todas las recomendaciones, sino más bien motivar a los magistrados a reflexionar sobre la calidad de sus resoluciones y la manera cómo mejorar su fundamentación. (pp. 28-29).

2.2.5. Los medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Monroy (1992). Nos dice que es un procedimiento donde una de las partes está en desacuerdo con la sentencia emitida por el juzgado porque han omitido, presentado errores, habido vulneración en su pedido, por lo tanto por medio de la imputación se solicita que anule o revoque en su totalidad o de manera parcial la sentencia; para evitar alguna injusticia ya que equivocarse es de humanos, también que el hecho de ser el juez la máxima autoridad en el proceso no garantiza la justicia; tratando de encontrar con los medios impugnatorios que otro juez de una segunda opinión verificando la sentencia emitida. (p.21).

2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios

El NCPP prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

- Recurso de Reposición; es un recurso ordinario no devolutivo: dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por ley por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. Tiene como características: que evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia
- Recurso de Apelación
- Recurso de Casación
- Recurso de Queja

2.2.6. La jurisdicción

2.2.6.1. Concepto

Rifa et al. (2006) la jurisdicción hace referencia a la potestad general de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que ostenta todo Juzgado o Tribunal. La competencia supone atribuir a un órgano jurisdiccional el conocimiento de un asunto en particular, conforme a las normas procesales. El ejercicio jurisdiccional penal se desarrolla en los órganos jurisdiccionales penales, sabiendo que la jurisdicción es única, la realización de la jurisdicción penal como las otras clases de jurisdicción se hacen en órganos judiciales jerárquicamente organizados. La competencia determinara el órgano jurisdiccional que debe instruir y el que debe fallar una causa penal con preferencia y de exclusividad sobre todos los demás. (pp. 71-72)

2.2.6.2. Características de la jurisdicción

La jurisdicción presenta las siguientes características esenciales:

- La jurisdicción es de carácter autónomo, cada Estado la ejerce de manera soberana y exclusiva.
- La jurisdicción es única, por lo tanto, solo existe una jurisdicción del Estado con función, derecho y deber.

- La jurisdicción presenta varias ramas para distribuir el ejercicio de la ley en diferentes órganos y funcionarios.
- La jurisdicción se establece como una función pública.
- La jurisdicción se ejerce por medio de un proceso el cual se desarrolla en función del marco normativo.

2.2.6.3. Poderes de la jurisdicción

Lo poderes de jurisdicción son los que el juez posee o tiene a su servicio para el cumplimiento de sus fines; estos poderes son: Poder de decisión, Poder de ejecución, Poder de coerción y Poder de instrumentación.

Simons (2006) a decir que estos poderes son atributos procesales que a norma procesal le da al juez para su labor jurisdiccional. Pero solos son insuficientes si no tienen el poder-deberes del juez, como entender estos poderes genéricos con la visión del juez que dirige el proceso y que el poder que se le da al juez no invada el ámbito de la arbitrariedad o que comprometa su imparcialidad en el proceso. (pp. 139-140)

2.2.6.4. La jurisdicción en el proceso de estudio

La jurisdicción donde se realizó el proceso judicial es el Distrito judicial de Lima.

2.2.7. La competencia

2.2.7.1. Concepto

Rifa et al. (2006) afirma que la competencia objetiva, funcional y territorial en el proceso penal tienen carácter improrrogable por las normas que la regulan. Estas son inderogables e indisponibles por las partes. El ius cogens de estas normas las caracteriza y obliga a los órganos jurisdiccionales que comprendan lo referente a los asuntos penales y ha examinar de oficio el cumplimiento de las mismas. (p.125)

2.2.7.2. Clases de competencia

a- La competencia objetiva muestra el órgano jurisdiccional que en primera instancia tiene que reconocer con preferencia sobre todos los demás.

b- La competencia territorial señalará el alcance de la competencia, el que reconocerá todos aquellos que tengan el mismo alcance.

c- la competencia funcional ayudará a reconocer el órgano jurisdiccional que tiene reconocer en cada situación concreta, de los diferentes actos procesales, como incidentes, fases del proceso, recursos, ejecución de la sentencia.

2.2.7.3. La competencia en el proceso de estudio

La competencia en esta investigación se encuentra en la Corte Superior de Justicia de Lima, cuarta sala penal de reos en cárcel.

2.2.8. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las

Sentencias en estudio: Robo agravado

2.2.8.1. La teoría del delito

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión, del cual se deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal.

La teoría del delito en el Perú está constituida por: Ministerio Público, Querellante o Defensa; define como se realizaron los actos para ratificar la responsabilidad o absolución del acusado, respaldado en las pruebas.

Peña y Almanza (2010) nos dicen que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (p. 19).

2.2.8.2. Consecuencias jurídicas del delito

La consecuencia jurídica es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple. El ejemplo más visible es en las normas con punibilidad penal; son consecuencias jurídicas legales aquellas que se producen en virtud de la ley, en cuando la ley determina esas

consecuencias valorando jurídicamente relaciones y acontecimientos, en especial los actos humanos.

Las penas y medidas de seguridad son las principales y directas consecuencias jurídicas del delito, mientras que la reparación civil y las consecuencias accesorias son indirectas debido a su naturaleza reparatorio del delito.

Parte de la norma penal, también llamada sanción o norma secundaria, consistente en una pena, una medida de seguridad, una consecuencia accesoria o en la responsabilidad civil derivada del delito, que se impone cuando se verifican los requisitos del supuesto de hecho de la norma, llamado precepto, presupuesto o norma primaria. Consecuencia, medida de seguridad, pena, responsabilidad civil derivada de delito.

Plascencia (2004) dice que las consecuencias jurídicas del delito: la pena, la punición y la punibilidad. De la concepción anterior se desprenden dos críticas que no podemos desdeñar, en primer lugar, la relativa a entender a la pena como un mal, lo cual resulta contrario a las teorías relativas sobre la pena que ven a ésta como una medida para lograr la readaptación social del delincuente, siendo contraria, igualmente, dicha concepción del mal con las teorías relativas sobre la pena, las cuales niegan la posibilidad de considerarla una retribución justa del daño ocasionado por la comisión del delito. (pp. 177-179).

2.2.8.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.8.3.1. Robo agravado

Salinas (2009) dice que el delito es el robo agravado. Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial. (p. 1009).

Olivares (2018) dice que el robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por

la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo. (p. 5).

2.2.8.3.2. Clases y elementos del robo agravado

Clases de robo agravado:

- robo simple,
- robo agravado o calificado

Elementos constitutivos del robo:

- que exista una sustracción y que sea fraudulenta
- la sustracción fraudulenta debe tener por objeto una cosa mueble
- la cosa sustraída fraudulenta debe ser ajena y el autor del robo no debe estar protegido por una inmunidad proveniente de lazos de familia que la unan a la víctima.

Olivares (2018) nos dice que el delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. (p. 74).

2.2.8.3.3. Regulación del Delito de Robo Agravado

En el artículo 189 se regula el robo agravado:

- Pena privativa de libertad entre doce y veinte años: si el robo se comete en una vivienda habitada o durante horas de la noche. También si participan dos o más personas y se ejecuta el delito a mano armada en perjuicio de personas en condiciones vulnerables.
- Pena privativa de libertad entre veinte y treinta años: si el robo ocasiona lesiones a la integridad física o mental. Así como también si existe abuso contra la víctima o se le coloca en una situación económica grave.

- Pena privativa de libertad con cadena perpetua: se establece cuando la persona que comete el delito es miembro de una banda criminal. Del mismo modo, si el hecho ocasiona la muerte de la víctima o le genera lesiones graves.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Olivares (2018) dice que el caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verduguillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo

penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal. (p. 74).

2.2.9. Grados de desarrollo del delito

2.2.9.1. Tipicidad

La tipicidad se registra porque encontramos que el hecho o la conducta se adecua a cualquiera de los dispositivos legales o tipos que están descritos en el Código Penal.

Es una conducta humana del individuo a través un dispositivo legal o tipo que manifiesta una prohibición que es típica, que por no estar individualizada ni permitida por ningún precepto jurídico es contraria al orden jurídico (antijurídica).

Peña & Almanza (2010) nos dicen que el tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 123).

- **Elementos de la tipicidad objetiva**

Este delito contra el patrimonio posee varios elementos objetivos:

Sujeto activo: persona que ejecuta el delito y toma de forma ilícita un bien mueble ajeno con el uso de la fuerza.

Sujeto pasivo: persona que es dueña del bien mueble y es víctima de este delito.

Acción: implica apoderarse o sustraer de forma ilícita un bien mueble por medio de la violencia o amenazas contra la víctima

Bien mueble: en este caso se incluye todo objeto que ocupa un lugar y puede ser percibido por nuestros sentidos. También aquellos que se consideran intangibles, lo principal es que estos bienes tengan propietario legítimo.

Violencia o amenaza: se designan como medios empleados para sustraer o apoderarse de un bien mueble ajeno. Los cuales se consideran un elemento esencial del robo.

Peña & Almanza (2010) nos dicen que la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación

objetiva. A partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado. En este sentido, la creación del riesgo debe apreciarse ex ante y la realización del resultado conjuntamente con la relación de causalidad debe apreciarse ex post. (pp. 151-152).

- **Elementos de la tipicidad subjetiva**

La tipicidad subjetiva se refiere a darle un valor si tiene conocimiento de su conducta. El elemento es el dolo que es la razón, siendo la conciencia de ejecutar los hechos.

Peña & Almanza (2010) nos dicen que puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. El dolo está integrado entonces por dos elementos: un elemento cognitivo, el conocimiento de realizar un delito, y un elemento volitivo: voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: El querer de la acción típica. (p. 162).

2.2.9.2. Antijuricidad

Antijuricidad es cuando se realiza una acción u omisión que origina un perjuicio a otro sin estar justificado; por lo tanto, una acción es antijurídica cuando es el tipo de una ley penal y no hay justificación.

Peña & Almanza (2010) nos dicen que la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (pp. 175-176).

2.2.9.3. Culpabilidad

Lo que significa que la culpabilidad ya no estaba desprovista de contenido normativo, dados los componentes de: la imputabilidad; el nexo psicológico del sujeto con el acto delictual y lo frecuente de los hechos.

La antijuricidad (tipicidad, con elementos objetivos y subjetivos) se refiere al hecho, a la conducta; mientras que lo estrictamente personal, a la culpabilidad. Y la antijuricidad precede a la culpabilidad, por lo que si el factor en cuestión (enfermedad, intoxicación).

Peña & Almanza (2010) nos dicen que el concepto de culpabilidad es un concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización.

2.2.9.4. La pena en el delito de robo agravado

Rifa et al. (2006) que el objeto del proceso penal se determina, en primer lugar, por el hecho punible. Es decir, no el hecho en abstracto, o un acontecimiento natural, sino el hecho tipificado como delito o falta susceptible de ser castigado conforme a la Ley Penal. En consecuencia, es el hecho punible lo que constituye el verdadero objeto de investigación, acusación y, posteriormente, condena o absolución. (p. 60)

Peña & Almanza (2010) nos dicen que es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (p. 131).

2.2.10. Teoría del Patrimonio

La teoría del patrimonio considera que el patrimonio es independiente de los bienes que una persona posea y además una persona puede no tener ningún bien, y aun así, tiene un patrimonio.

Es así que, según la formulación de Cramer, dice que el patrimonio comprende: “todos aquellos bienes con valor económico que una persona tiene, bajo la aprobación del derecho de los bienes”.

Es también un conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de ser valoradas económicamente que pertenecen a una persona natural o jurídica.

El patrimonio según el derecho se manifiesta como un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una persona física o jurídica.

El patrimonio del Estado según la ley es el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee a título de dueño propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa.

2.2.10.1. Concepción Jurídica del Patrimonio

Reaño (2017) dice que el patrimonio no es la suma de valores patrimoniales poseídos fácticamente por un sujeto. Las posesiones fácticas no reconocidas como derechos subjetivos patrimoniales no pertenecen al concepto jurídico- penal de Lo determinante es el derecho sobre la cosa y no la cosa en sí. (p. 3)

Se trata de un concepto absolutamente accesorio respecto al Derecho Civil, por lo que el concepto penal de patrimonio debe dotarse de contenido acudiendo a la categoría civil de “derecho subjetivo patrimonial”. Patrimonio, aun cuando revistieran valor económico en la práctica, se identifica el concepto de patrimonio con el de propiedad.

Esta concepción evita las contradicciones normativas entre las diversas ramas del ordenamiento jurídico, respetando el principio de “unidad del ordenamiento jurídico”.

2.2.10.2. Concepción Económica del Patrimonio

La concepción económica trata al patrimonio como la totalidad de los bienes pertenecientes a una persona, sin que sea relevante el que dichos bienes le pertenezcan conforme a derecho o tengan reconocimiento jurídico. Dentro de esta corriente, destaca en la jurisprudencia que define al patrimonio como la suma de todos los bienes con valor luego que son descontadas las obligaciones; según Cramer, considera como incluidas en el patrimonio todas aquellas posesiones a las que es posible atribuir un valor económico, sin tomar en consideración su naturaleza jurídica. De este modo, la pertenencia al patrimonio de los elementos patrimoniales en particular, así como el valor de cada uno de estos, son determinados a partir de criterios puramente económicos.

2.2.10.3. Concepción Mixta del Patrimonio

Reaño (2017) dice que fue Adolf Merkel quien introdujo en el concepto jurídico de patrimonio consideraciones de carácter material, al exigir junto a la “afectación de un derecho patrimonial, una pérdida material”.

2.2.10.4. Concepción Personal del Patrimonio

Patrimonio es todo bien material que pertenece a un individuo o a un colectivo de personas unidas por un vínculo cultural, social económico. Patrimonio que está protegido por las leyes que les rigen.

En el Perú bajo las normas del ordenamiento jurídico del derecho penal con respecto al apropiamiento de un bien económico que pertenece a una persona como es el caso de la materia en estudio de robo agravado donde ha sido afectado su patrimonio, se realiza un proceso judicial para sancionar el hecho con una sentencia judicial.

Caro (2019) dice la protección jurídico penal del patrimonio se entiende como una forma de reconocer por parte del ordenamiento jurídico de un determinado ámbito de libertad de la persona (Pastor, 2011: 116). Sin embargo, se han efectuado una serie de críticas respecto a esta teoría, principalmente porque la mayoría de sus postulados pueden ser resueltos o absorbidos por la teoría mixta del patrimonio (Martos, 1990: 34). (p. 129).

2.2.11. La tentativa: Forma imperfecta de ejecución de un delito

2.2.11.1. Concepto

La tentativa es una forma imperfecta de ejecución de un delito, se origina al incurrir en un delito con todos sus agravantes y no se obtiene lo que busca el autor por circunstancias ajenas a su voluntad; realiza todos los procedimientos para alcanzar su objetivo, pero el delincuente no lo logra.

Bramont-Arias, L. (2002) dice que la tentativa es un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico, pero no se ha llegado a consumir la lesión del mismo. La tentativa en sí no existe, es decir no hay un “delito de tentativa”. La tentativa tiene que tener un delito que le sirva de base. (p. 345)

2.2.11.2. Características

Según el Código Penal, hay tentativa de delito desde que el delincuente inicia la ejecución del delito realizándolo total o parcialmente estos hechos que llevarían a obtener el objetivo que se propuso. Pero este objetivo no se realiza por motivos ajenos a su voluntad.

Se diferencia del delito intentado en que en éste el delincuente evita voluntariamente cometer el delito, desiste de su ejecución o impide la producción del resultado. En este caso, queda exento de la responsabilidad penal, aunque persiste la responsabilidad por otros actos ejecutados.

Desde el punto de vista objetivo, se justifica la penalización por el comienzo de la ejecución, mientras que la menor penalidad se explica por no haberse alcanzado el resultado. Considerando el punto de vista subjetivo, se mantiene la sanción en base a la peligrosidad del delincuente y su grado de intencionalidad claramente demostrado.

Bramont-Arias, L. (2002) dice que la tentativa constituye la ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir un delito) que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes de que se haya completado la acción típica. (p. 345).

2.2.11.3. Marco legal de la tentativa del delito en el código penal

Está tipificada en el código penal:

Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Bramont-Arias, L. (2002) dice la tentativa constituye la ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir un delito) que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes de que se haya completado la acción típica. En otras palabras, surge cuando el sujeto da principio a la ejecución de lo dispuesto por el tipo penal mediante hechos directos, pero faltan uno o más para la consumación del delito (art. 16 del CP). (p. 345).

2.3. Marco Conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Apelación. En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación.

Bien Jurídico. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

Muy relevante para el derecho penal, cada hecho delictivo que vulnera el bien jurídico protegido por la legislación como la vida, la propiedad, la familia, la honestidad, el honor, la seguridad nacional, la administración pública, etc.; la discusión existe al aplicar la doctrina porque hay enormes desacuerdos sobre cual es en sí, el bien jurídico protegido ante la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998) pp. 72-73

Calidad. Es una cualidad o un agrupamiento de cualidades que pertenecen a un tema para poder juzgar su valor frente a otras y medirlas como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es el compromiso la obligación que tiene todo litigante en un proceso para poder probar las proposiciones de hecho en el proceso judicial; ejemplo: con este voucher del banco cumplo con demostrar que pague la merced conductiva. (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Dicho Lo declarado o manifestado de palabra o por escrito. I Palabra o conjunto de ellas que expresan verbalmente un concepto. (Cabanellas 1998)

Dictamen Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones, autoridades, etc. I También se llama así al informe u opinión verbal

o por escrito que expone un letrado, a petición del cliente, acerca de un problema jurídico o sometido a su consideración. (Cabanellas 1998)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Dolo: En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación, para obtener una manifestación de voluntad la cual no se daría se el perjudicado conociera la verdadera realidad. (Diccionario jurídico del Poder Judicial, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial. 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Imputación Atribución de una culpa a un agente capaz normalmente. I Cargo, acusación, cosa imputada. (Cabanellas,1998).

Inhabilitación. Es la restricción para actuar o para obrar de una persona, trata de la privación de un derecho o la incapacidad de obtener o ejercer cargos públicos, derechos civiles o políticos (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Es cada fase, etapa o grados del proceso. Normalmente en un proceso hay la posibilidad que se den dos instancias: una primera, desde su inicio hasta la primera sentencia

que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que se pronuncie. (Cabanellas,1998).

Instrucción penal. Es la fase primigenia del proceso del delito que requiere recaudar los elementos para decidir, lo más cercanamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cuál es su culpabilidad (Cabanellas 1998).

Jurisprudencia. Criterio sobre problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pretensión. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Reparación Civil. Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado

Robo simple: Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. (Diccionario jurídico del Poder Judicial, 2012).

Robo Agravado: Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado a su integridad física o mental. (Diccionario jurídico del Poder Judicial, 2012).

Parámetros. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sana crítica (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013)

Tercero civilmente responsable. Objeto de su intervención en el proceso penal. El objeto de la intervención del tercero civilmente responsable en un proceso penal es establecer su obligación solidaria en el pago del monto establecido como reparación civil. Por consiguiente, si dicho tercero ha transado con el agraviado el monto a pagar por concepto de reparación civil y se ha acreditado en autos su pago, se hace innecesaria su participación como parte en el proceso penal o que sea notificado del proceso. (Villavicencio, 2011)

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05567-2011 del Distrito Judicial de Lima 2024; son de rango muy alta y rango alta, respectivamente.

Variables

- Variable: Trata del estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado por causal del Delito contra el Patrimonio.
- Variable Dependiente: Calidad
- Variable Independiente: Sentencia

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Hay cuatro tipos de diseño: investigación exploratoria, investigación descriptiva, investigación explicativa e investigación de evaluación. Luego, el diseño de investigación debe verse desde dos perspectivas: diseño de investigación cualitativo y diseño de investigación cuantitativo.

3.1.1. Nivel descriptivo

El procedimiento para la recolección de datos, permitió recabar contenidos de forma libre y unitaria, su fin fue conocer de la variable investigada sus propiedades y características (Hernández-Sampieri et al. 2010). El análisis profundo de la situación investigada, la revisión de la literatura de manera continua, ubico y reconoció, que la variable estudiada denoto y agrupo características que determinaron el rasgo que definio su perfil (Mejía, 2004).

3.1.2. Investigación Cualitativa

La investigación cualitativa fue un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utilizó una muestra pequeña y no representativa con que se obtuvo una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación; fueron las actividades de recolección, análisis y organización de los datos los que se realizaron simultáneamente (Hernández-Sampieri et al. 2010).

3.1.3. Diseño de la investigación

Se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. Por su parte, el diseño de la investigación, hace referencia a un plan de acción que se pone en marcha con la finalidad de recabar la información que se requiere. (Hernández-Sampieri et al. 2010).

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- **No experimental:**

No hubo manipulación de la variable; sino se observó y analizo el contenido. El fenómeno fue estudiado de acuerdo a su contexto natural, que tuvo consecuencias, donde los

datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández-Sampieri et al. 2010)

- **Retrospectiva:**

Fue la planificación y recolección de datos donde se realizó los registros, de documentos (sentencias), que tuvo como consecuencia, la no participación del investigador (Hernández-Sampieri, R. et al. 2010). Fue en el texto de los documentos donde se evidencio el fenómeno que perteneció a una realidad pasada.

- **Transversal:**

Porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández-Sampieri et al. 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que fueron las sentencias que estuvieron por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre pertenecieron a un mismo texto.

3.2. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: fue la referencia en que o en quienes enfocamos la investigación gracias a la información obtenida, donde se concretó y preciso los datos que se aplicaron en la investigación y llegaron a los resultados, que definieron el alcance de la investigación. (Fernández 2018).

La unidad de análisis es el expediente judicial el N° 05567 perteneciente al Cuarentaiseis juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, fue seleccionado mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1 Variable

Definición: Son características, atributos que permitirán distinguir un hecho o fenómeno de otro. Serán dependiente o independientes. Podrá ser medido por observación, cualificación y cuantificación.

Centty (2006). Dice que las variables son características, atributos que permitieron distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), que fueron analizados, cualificados y cuantificados. Las variables son un recurso metodológico, que el investigador utilizo para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad donde logro manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 65).

3.3.2 Operacionalización de una variable

Centty (2006). Dice que los indicadores de una variable son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66).

La variable fue operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido. La operacionalización de variables ha sido equivalente a su definición operacional, donde se manejo el concepto a nivel empírico, El proceso lógico de operacionalización de las variables, siguieron los siguientes procedimientos:

- a. Definición nominal de la variable a medir
- b. Definición real: enumeración de las dimensiones
- c. Definición operacional: enumeración de los indicadores

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

- **Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática. El análisis de contenido: punto de partida de la lectura y científica ha sido total y completa; no basto captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino se llegó a su contenido profundo y latente. (Ñaupas et al. 2013).

Estas técnicas observación y análisis de contenido de recolección de información se aplicaron en determinadas etapas de la investigación

- **Instrumento empleado: Lista de cotejo**

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llamó: lista de cotejo; que se trató de un instrumento estructurado que registro la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que acepto solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presento los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems que se recolecto en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que fueron aplicados a nivel pre grado.

También la encuesta fue un instrumento que recogió información que consistió en la elección de una serie de personas que respondieron, en esta investigación se aplicó un instrumento (la encuesta). La encuesta fue la técnica cuantitativa que se utilizó para la obtención de información primaria. Para esta investigación se usó la encuesta, donde primero se realizó la selección de una población y se finalizó con la selección de la muestra.

Hernández et al. (2010) “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”.

La Población en este estudio considero: magistrados, abogados y operadores del derecho del Perú. La muestra fue una parte pequeña de la población o un subconjunto de esta, que sin embargo tuvo las principales características de ella. Para este estudio se tomó en cuenta a la encuesta que fue efectuada a magistrados, abogados y operadores del derecho del

distrito judicial de Lima, siendo estos un total de 50. Del instrumento de recolección de datos que fue la encuesta con la elaboración de un cuestionario que tuvo 10 ítems, que fue seleccionado, de acuerdo al diseño y los propósitos de la investigación. Se validó y calificó la encuesta con la escala de Likert. La representación se encuentra en el anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos

Lenise Do Prado et al. (2008). El análisis de datos fue realizado en tres etapas:

1° etapa: abierta y exploratoria. Los objetivos de la investigación fueron las directrices que llevaron a encontrar la situación propuesta acercándose de forma paulatina y juiciosa. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradualmente, se apoyó en la observación y el análisis. Que se concretó con el inicio y la recopilación de datos.

2° etapa: La recopilación de datos fue ordenada; en todo este proceso que se realizó a través de los objetivos y la revisión constante de la literatura, se facilitó el reconocimiento e interpretación de los datos. Se aplicó la observación y el análisis de contenido, los datos que se ubicaron fueron registrados literalmente, en hojas digitales, donde fue reconocido y confirmado sus coincidencias; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial que fueron reemplazados por sus iniciales.

3° etapa: fue el análisis sistemático actividad de observación, análisis, concienzudo para la articulación, donde los objetivos fueron los orientadores para engranar los datos con la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que fueron los indicadores de la variable. Así mismo fueron los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. (Anexo 5).

3.6 Aspectos éticos

Según el Reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N°0277-2014-CU-ULADECH Católica de fecha 14 de marzo del 2024.

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural. Se respetó la identidad del denunciado y denunciante y se protegió; poniendo solo sus iniciales en la redacción de las sentencias que va como anexo en el informe.

b. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica. El presente trabajo se escogió para conocer la calidad de las sentencias, el fallo de los jueces al emitirlos; sin existir coacción al seleccionar el expediente.

c. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. Se realizó el análisis de los resultados de la investigación aplicando los principios éticos para que los participantes sean beneficiados durante todo el proceso de la investigación.

d. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. Partiendo del artículo científico y siguientes resultados la divulgación no es sesgada y es totalmente justa, equitativa y neutral.

e. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (Reglamento de Integridad científica en la investigación ULADECH 2024). Se realizó la evaluación del expediente, se analizó la calidad de las sentencias con los parámetros razonables para mantener el equilibrio en el proceso de la investigación, con bastante precaución en la emisión de la lista de cotejo.

f. Medio ambiente: con respecto a este principio de cuidado al medio ambiente no se aplica, toda vez que la investigación es descriptiva, tomando como objeto de estudio las sentencias. No se utilizó este principio.

Esta investigación es basada por normas éticas que refieren: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Las normas que rigen para el investigador son asumidas del principio, durante y luego del proceso de investigación; es de suma importancia el cumplimiento de los principios básicos y exigibles en la investigación tales como el de reserva, respeto, responsabilidad, honestidad, libertad (Abad & Morales, 2005). Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
						X	[25 -32]		Alta						
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: el Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	47				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
						X			[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

V. DISCUSION

El análisis de los resultados del contenido de la sentencia en estudio determinó que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la de segunda instancia fue de rango alta explicado a continuación:

Los resultados obtenidos de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 05567; Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, que se aprueba con los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes, propuestos en el presente estudio.

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

La postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian

la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo o enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

La motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La aplicación del principio de correlación, , se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia una relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia una relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia una relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia una relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: mala, alta y alta, se observa en el cuadro N° 2.

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: mediana y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2.

La introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; y los aspectos del proceso.

La postura de las partes, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: que el objeto de la impugnación y la claridad, mientras; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: alta, alta, alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2.

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad objetiva y subjetiva; y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo o enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, as razones evidencia la determinación de la antijuricidad.

La motivación de la pena; se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad, mientras que; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 2.

La aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Esta investigación tuvo el propósito de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado que está sancionado en el código Penal artículo 189.

1. En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, que, si cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, lo más importante en la determinación de la calidad de las sentencias fueron los medios probatorios porque ayudo a que se cumplan los principios de defensa durante todo el proceso.

2. En este trabajo se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, porque decisión se sustenta en las fuentes del derecho como son la norma y la jurisprudencia.

3. En esta tesis se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, porque respecto a la normatividad empleada fueron normas acordes a la pretensión penal lo que más me ayudo a determinar la calidad de las sentencias.

4. En esta tesis se estableció la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se aplicó en todo el proceso los principios como: el principio de derecho de defensa, principio de presunción de inocencia, principio de motivación de la sentencia, principio de correlación y descripción.

5. En esta tesis se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, porque se cumplió con todos los requisitos formales y con los principios de derecho.

6. En esta tesis se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, porque se resolvió de forma directa las pretensiones del procesado.

7. En esta tesis se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, porque implementaba en relación a la normatividad vigente como el artículo 189° del Código Penal, el tipo penal del delito de robo agravado.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los profesionales en derecho que tengan más atención a inexactitudes advertidas a fin de contribuir a mejorar la calidad del proceso y de las resoluciones judiciales.
2. Se recomienda a los interesados hacer especial análisis de valor o peso probatorio otorgado al dictamen pericial y como influyo en la resolución en la convicción del juez para que alcance el 100%
3. Se recomienda profundizar el análisis en los expedientes del proceso como referencia, ya que el órgano jurisdicción realiza interpretaciones erradas no confiables, obteniendo entonces una resolución parcializada.
4. Se propone a los distintos peritos que tengan interés en el presente estudio a examinar y validar el dictamen pericial, principal sustento objetivo, que motivaron las resoluciones de primera y segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta Jurídica: La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aedo C. (2022). *Calidad de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en el expediente N.º 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2022*. [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Aguedo, R. (2014). *La Jurisprudencia Vinculante y los acuerdos Plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales*”. [Tesis de licenciatura inédita]. <http://repositorio.pucp.edu.pe>

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. *Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12624>. Lima, 1966.

Amasifuén, Romero. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N° 0876-2017-66-2402-JR-PR-04, del distrito judicial de Ucayali, 2019*. [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Bailon, R. (2004). *Teoría general del proceso y derecho Procesal Civil*. Edic. Limusa. (2da Ed.). México.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ed. Jurídicas. <https://isbn.cloud/9786124656897/teoria-general-del-proceso-civil/>. 2014.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ed. Berrio. <https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14126>. 2007.

Bramont-Arias, T. (2002). *Manual del Derecho Penal*. [https:// proyectozero24.com](https://proyectozero24.com)

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. <http://www.civilprocedurereview.com/>

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ed. ARA. <https://es.everand.com/book/707456152/Derechos-fundamentales-y-proceso-justo>.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires – Argentina. Recuperado el 21 de mayo de 2016, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>.

Calderón, O. (2011). *Delitos contra el patrimonio*. Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI. <http://rdpucv.cl.rderecho.article.02/05/2016>

Caro, V. (2019). *Aproximación al concepto de perjuicio patrimonial*. <https://rej.uchile.cl>

Castillo, J. (2008). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edic.). Lima. Ed. GRIJLEY. <https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6052>.

Castillo, J.; Luján T.; & Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: Ed. ARA.

Castro, M. & Duran, M. (2018). “*Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*”. [Tesis de grado inédita]. scielo.org.co

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <https://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES>

Cháname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Ed. Jurista.

Chapa, P. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano*. <https://repositorio.usmp.edu.pe>

Coloma, R.; Pino, M., & Montesinos, C. (2009). *Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia*

procesal penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XXXIII, 303-344. <https://goo.gl/QxRHxx>

Coronel, V. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. Exp. N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; distrito judicial de La Libertad - Trujillo*. 2023. [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Corva, M.A. (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*". [Tesis de Doctorado]. Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires-Argentina.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. IB de F. Montevideo.

Cubas, V. (s. f.). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho y Sociedad. Asociación Civil 25. <https://revistas.pucp.edu.pe>

Cunaique, G. (2019). "*La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08; el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia*". [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA*. Recuperado (02/05/2016)

Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2012), *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 28 de junio de 2016, en <https://www.pj.gob.pe>.

Donna, E. (2001). *Derecho Penal*. Tomo II.B. Buenos Aires. (pp. 157-158). Recuperado de la web el 5/05/201.

El Peruano Diario Oficial. (2016). Aprueban: *Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU]. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-registro-nacional-de-trabajos-de-inv-resolucion-no-033-2016-suneducd-1425605-1/>

Fernández C. (2018). *Derecho penal fundamental*. Bogotá: Temis S.A. [https://www.scribd.com > document > Derecho-Penal-Fu..](https://www.scribd.com/document/Derecho-Penal-Fu..)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*. Recuperado el 18 de setiembre de 2023, en [https://articulo.mercadolibre.com.pe >](https://articulo.mercadolibre.com.pe)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores (G, 2005) (G, 2005) (G, 2005)destacados del País. T-II. (1ra. Edic.). Lima.

Gaceta Jurídica. Guía 4. El Derecho Penal y procesal Penal en la Constitución. En: Extractos Jurisprudenciales de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Jurisprudencia Procesal Penal. Lima. (pp.225) Recuperado de la web el 10/05/2016.

Gasca E., Piña R., Olvera J. & Hurtado J. (2010). *Diccionario de Términos jurídico Universitarios*. México. (1era. Edición). Universidad Autónoma de México. (pp. 116) Recuperado el 10 de junio de 2016, en <https://scholar.google.com>

García. G. & Contreras P. (2014). *Diccionario Constitucional Chileno*. En Cuadernos del Tribunal Constitucional número 55. Chile. Edic. versión producciones graficas Ltda. Recuperado el 10 de junio de 2016, de <https://www.venice.coe.int>

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chilena derecho [. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Guerrero, A. (2018). *Derecho Penal y procesal Penal: Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. [Tesis de grado maestro]. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición) . México: Editorial Mc Graw Hill. <https://eco.biblio.unc.edu.ar>

Herrera, M. (2023). “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrínanos y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente N° 00134- 2014-66-2601-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2023”. [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, D., Quelopana D., Compean O, & Reséndiz, G. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. . En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado el 02/05/11.

Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 2da edición. Tomo II. Ediciones Quipoáana. Buenos Aires. 1993. <http://www.derechopenalened.com>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. UNMSM. Perú. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Miguez, G. (2008). Tesis de Grado de la Carrera de Abogacía. Chile. Recuperado de la web el 10/05/2016.

Minaya C. (2016). *“La aplicación de la prisión preventiva y actuar de los magistrados en los delitos de robo agravado, desde la perspectiva de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Norte 2014-2015”*. [Tesis de licenciatura]. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Mixán, F. (1987). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. En Debate Penal N° 2 de pp. 193-203. Trujillo: Perú. (pp.1). Recuperado en: <https://repositorio.untumbes.edu.pe>

Monroy, G. (1992). *Los Medios Impugnatorios*. <https://revistas.pucp.edu.pe>

Montero, C. (2024). *Calidad de sentencias primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 05089-2016-3-2001-JR-PE-04; distrito judicial de Piura-Piura, 2023”*. [Tesis de licenciatura]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Muñoz, T. (2021). *La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales*. Revista San Gregorio vol.1 no.45 Portoviejo Universidad San Gregorio de Portoviejo Ecuador. may. 2021. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1458>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3era edición). Lima- Perú. Ed. UNMSM.

Neira, M. (2018). “*La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito Judicial de Lima Sur 2018*”. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009*. En Ciencia y Tecnología. Año 11, N° 1. (pp. 28-29). Perú. Recuperado de la web el 5/05/2015

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado el 02/05/2016.

Olivares, I. (2018). “*El delito del robo agravado en nuestra Legislación Peruana*”. Universidad San Pedro. Sullana Perú”. [Tesis de licenciatura inédita]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10196>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Ed. Electrónica. DATASCAN SA. Recuperado el 23 de mayo de 2016, en <https://www.elmayorportaldegerencia.com>

Panta, C. & Aldana, R. (2011). *Manual de Actualización Penal y Procesal Penal*. Academia de la Magistratura. Recuperado en: <https://biblioteca.amag.edu.pe>

Peña, G. & Almanza, A. (2010). *Teoría del Delito*. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso. Appec. Lima. Recuperado en: <https://derecho.usmp.edu.pe>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. (2da. Edic.) Lima: Ed.IDEMSA.

Plascencia, V. (2004). *Consecuencias Jurídicas del delito*. <https://archivos.juridicas.unam.mx>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Ed. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Ed. Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. *Material de Apoyo para el examen de grado*. <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Pérez, D. (2006). *Ius Puniendi*. [Tesis de licenciatura]. UFG. San Salvador. (pp. 9). Recuperado de la web el 4/06/2016.

Pinedo, C. (2013). *Tentativa y consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: una interpretación normativista en el marco de la “generalización de la parte especial*. en Ita Ius Esto. Perú. (pp.99). Recuperado de la web el 5/05/2016.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 16 de junio de 2016, de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Poder Judicial (2009). Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ 116.Corte suprema de Justicia del Perú. Lima. Recuperado de la web el 10/05/2016.

PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (12.11. 2013).

Ramírez, M. (2009). *La Reforma del Derecho Penal y el Derecho Procesal en el Perú*. Anuario de Derecho Penal. Lima. (pp.277-278). Recuperado de la web el 4/06/2016.

Rasilla-Rovegno, J. 2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 13605-2015-0-6801-JR-PE-96, del distrito judicial de Lima. 2019*”. [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. <http://lema.rae.es/drae/>

- Reaño, P. (2017). Los delitos contra el patrimonio. <https://www.mpfm.gob.pe>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc
- Rioja, B. (2017). *La Sentencia un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. <https://lpderecho.pe>
- Rifa, J., Gonzales M. & Riaño, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. España. Ed. Fondo de publicaciones del Gobierno de Navarra. <https://www.navarra.es> › rdonlyres
- Rodríguez, A. (2019). “*Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos*”. [Tesis de licenciatura inédita]. repositorio.unfv.edu.pe
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Ed. Printed in Perú.
- Rodríguez, H., Ugaz, Z., Gamero, C. & Schonbohm, H. (2012). *Manual de Casos Penales. La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal*. Lima-Perú. Edic. Novoa Print sac. <https://img.lpderecho.pe>
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Penal y Procesal Penal: Lima. Recuperado el 10/05/2016
- Sagastegui, U. (2003). *Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil*. <https://sbiblio.uandina.edu.pe>
- Salinas, S. (2009). Libro de *Derecho Penal Parte Especial*. <https://pdfcoffee.com> › libro-completo-de-ramiro-salina.
- Sánchez, P. (2001), *Revista de Derecho Penal*. dadun.unav.edu/bitstream/10171/13638/1/pso_consider_delitos_hurto.pdf (28.04.2016)
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. [Tesis de grado maestro inédita]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Schobohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima-Perú. <https://www.pj.gob.pe>

Sedelmayer, A. (2024). *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 04468-2019-5-0901-JR-PE-06; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023*". [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Simons, A. (2006). *Poderes Jurisdiccionales*. <https://revistas.uloma.edu.pe>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Manual del Derecho Probatorio de la Valoración de las "Pruebas en el Proceso Penal Común. <http://revistas.pj.gob.pe>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Ed. Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Ed. RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Torres Castillo, Alejandra. (2001). *"La víctima del delito de robo con violencia en el Distrito Federal"*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México". [Tesis de licenciatura]. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/463407>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima. Ed. San Marcos.

Viera, K. (2016). *Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Paita-Piura 2016*". [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Villavicencio, F. (2010). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional. Universidad de Castilla La Mancha. España*. <http://www.cienciaspenales.net> (28.04.2016)

Villavicencio, F. (2011). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Gaceta Penal y Procesal Penal: Lima. Recuperado el 10 de mayo de 2016, en <https://books.google.com/books/about/Diccionario>

Yucra, H. (2022). *“La calidad de las sentencias sobre robo agravado y otro, en el expediente N° 00189-2015-77-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019*". [Tesis de licenciatura inédita]. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01. Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05567-2011; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05567-2011; Distrito Judicial de Lima. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05567-2011; Distrito Judicial de Lima. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° 05567-2011; Distrito Judicial de Lima. 2024; del, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

ANEXO 02. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA EMPÍRICA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL**

EXP. NRO. 5567-2011

DD.DRA YÑONAN VILLANUEVA

SENTENCIA

Lima veintitrés de agosto de dos mil doce

VISTA: en audiencia pública la causa penal seguida contra J. A.R. P. (REO EN CARCEL), por delito contra el Patrimonio- Robo Agravado- en agravio de L. M. E. G.

RESULTA DE AUTOS: Que por el contenido del Atestado Policial, el señor Fiscal Provincial formaliza la denuncia penal, por cuyo mérito el Juez Penal emite el Auto de Apertura de Instrucción, tramitándose la causa conforme al Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, fue elevada con el Dictamen del señor Fiscal Provincial, y el informe del Juez Penal, y emitida la acusación escrita del señor Fiscal Superior, señalándose día lugar y hora para la Audiencia, la que se verificó conforme aparece de las actas que preceden, y habiéndose el procesado J. A. R. P., declarado culpable luego de oír la oralización de la Ley veintiocho mil ciento veintidós se declaró la conclusión anticipada del debate oral, quedando la causa expedita para emitir sentencia.

CONSIDERANDO PRIMERO: Fluye de autos, que con fecha catorce de marzo del dos mil once, siendo aproximadamente las cinco horas con treinta minutos, en circunstancias que la agraviada transitaba por la cuadra cuatro de la Avenida La Marina – Distrito de San Miguel, se percata que un sujeto la estaba siguiendo, al tratar de reacciones es abordada por dicho sujeto quien la reduce amenazándola con cortarle la cara con una navaja, rebuscando en su bolso donde se encontraba su billetera para después ordenarle le entregue su teléfono celular buscar, ante la negativa de la agraviada le propina un golpe de puño en el rostro y se da a la fuga corriendo con dirección a la Avenida Brasil, momentos que hace su aparición la patrulla policial solicitándoles ayuda, por lo que van tras el delincuente logrando intervenirlo a la

altura de la cuadra cuatro del jirón Libertad en Pueblo Libre, previa sindicación de la agraviada, el practicarle el respectivo registro personal se le encontró en poder de la navaja con la que había reducido a la agraviada, siendo identificado como J. A. R. P. y conducido a la Comisaría del sector para las investigaciones del caso.

SEGUNDO: Que el acusado **J. A. R. P.**, al absolver los cargos que se le formulan sostiene en el acto oral que es responsable de los hechos acontecidos, acogándose a la Conclusión Anticipada del debate oral.

TERCERO: Que siendo así las cosas nos encontramos ante un reconocimiento que regula el artículo quinto de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, siendo del caso hacer presente que la defensa del acusado en referencia, ha expresado la conformidad que exige el inciso segundo del artículo quinto de la citada Ley número veintiocho mil ciento veintidós.

CUARTO: Que estando a lo señalado en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciocho de julio del dos mil ocho, adoptado en el Cuarto Plenario Jurisdiccional de las salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, la conformidad del imputado respecto a los hechos, objeto de imputación en la acusación, así como la aceptación de su defensa, efectuada en libertad, sin vicios del consentimiento, con plena capacidad y con el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, determina que el Tribunal no pueda mencionar, interpretar, ni valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, por lo que no es posible hacer mención, ni valorar los elementos probatorios de autos.

QUINTO: Que la conducta del acusado se encuentra encuadrada dentro de los alcances del artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, con las agravantes descritas en los incisos dos y tres del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.

SEXTO: Que acreditada la comisión del delito de Robo Agravado, la correspondiente responsabilidad penal del acusado **J- A. R. P.**, la determinación judicial de la pena que debe efectuarse, puede realizarse flexibilizando el marco legal señalado en los artículos arriba señalados, estado el Colegiado facultado para rebajarle la pena, con sujeción al principio de proporcionalidad y racionalidad; asimismo se deberá tener en cuenta que el acusado cuenta con dos sentencias emitidas en su contra por el delito de Robo Agravado, como es de verse del Certificado de Antecedentes Penales que obra a fojas cincuenta y seis, teniendo por tanto la calidad de reincidente, asimismo se deberá tener en cuenta su grado cultural social y su condición personal; toda vez que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora.

SETIMO: Que para los efectos de la reparación civil se tiene en cuenta, la conformidad del imputado al respecto, lo que determina que el Órgano Jurisdiccional esté limitado absolutamente a la solicitada en el caso de autos por el Ministerio Público en su acusación, al no haber sido cuestionado como se señala en el Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho oblicua CJ - ciento dieciséis, precedentemente mencionado.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho e incisos dos y tres del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal concordantes con los artículos, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código Procedimientos Penales; **LA CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA:** **CONDENANDO** a **J. A. R. P.**, como autor del delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado** – en agravio de L. M. E. G.: **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde el catorce de marzo del dos mil once, como es de verse de la notificación de detención obrante a fojas siete, vencerá el trece de marzo del dos mil veintitrés **FIJARON:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena por Secretaria de Mesa de Partes, archivándose en forma definitiva los de la materia con conocimiento del Juez de la causa.

SS.

DR. ALBERCA POZO PRESIDENTE

DR. PEÑA BERNAOLA JUEZ SUPERIOR

DRA. YNOÑAN VILLANUEVA JUEZA SUPERIOR Y DD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3526-2012

LIMA

Lima veintiséis de marzo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior y el encausado J. A. R. P. contra la sentencia conformada de fojas ciento veintinueve del veintitrés de agosto de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

CONSIDERANDO: Primero. Que el señor Fiscal Superior, en su recurso formalizado durante el acto de lectura de sentencia de fojas ciento treinta y dos, cuestiona el quantum de la pena, bajo el argumento de que solicitó quince años de pena privativa de libertad, dada la condición de reincidente habitual del encausado Ramírez Podestá pues, conforme aparece de los actuados, registra tres ingresos al penal de Lurigancho, con penas de cinco y seis años; por tanto, considera que debe imponerse la pena solicitada en su acusación fiscal. Por su parte, el encausado R. P., en su recurso formalizado de fojas ciento treinta y seis, sostiene que se acogió a los beneficios de la conclusión anticipada del proceso y a la confesión sincera, a fin de lograr una reducción de la pena, pero desafortunadamente no fue así, indica además que no se tuvo en cuenta que tiene arraigo familiar por tener domicilio conocido y trabajo habitual; por lo que solicita se le rebaje la pena impuesta. **Segundo** .Que según la acusación fiscal de fojas ciento uno, el día catorce de marzo de dos mil once, a las cinco horas con treinta minutos, aproximadamente, cuando la agraviada transitaba por la cuadra cuatro de la avenida La Marina, en el distrito de San Miguel, se percató de que el encausado R. P. la seguía, y al tratar de reaccionar, este la abordó y amenazó con cortarle el rostro con la navaja que portaba; posteriormente, rebuscó su bolso y sustrajo la billetera de la víctima que contenía la suma de cuatro nuevos soles con cincuenta céntimos, además, procedió a bajarle el cierre de la casaca que vestía y la obligó a que le entregue su teléfono celular, no obstante, ante la negativa de esta, le propino un golpe de puño en el rostro e inmediatamente se dio a la fuga. **Tercero.** Que frente a la imputación expuesta sucintamente por el Fiscal Superior, en la sesión de juicio oral de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce –véase acta de fojas ciento treinta y dos-, el encausado R. P., conforme a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós (Ley de la Conclusión Anticipada del Proceso), aceptó ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor –véase a fojas ciento treinta y tres-; por lo que los hechos convenidos por el Fiscal Superior y el referido acusado vinculan, de forma absoluta, al Tribunal Sentenciador -vinculatio facti-, los que son tomados como realmente acontecidos y, como consecuencia de ello, no constituye objeto de pronunciamiento la validez del juicio histórico expuesto, el cual es evaluado en los términos en que fue objeto de conformidad, a efectos de determinar el quantum de la pena. **Cuarto.** Que a partir de lo alegado por el recurrente, en cuanto a los alcances de la conclusión anticipada, cabe puntualizar que en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, emitido por las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia, se asumió como criterio interpretativo, que en los casos en que se presente la conformidad del imputado, el “[...]único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es

no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal”, y por tanto, el Tribunal de Fallo tiene libertad para determinar la pena-dentro de los parámetros definidos por el Legislador-, conforme con las reglas establecidas en los dispositivos penales citados; al respecto, se deben valorar las circunstancias de atenuación especial que se presenten en el caso concreto; siendo esto así, la equivalencia entre la sanción punitiva peticionada por el representante del Ministerio Público y la impuesta en la sentencia, no constituyen de por sí una circunstancia arbitraria, desproporcionada o excesiva, mucho menos prohibida o contraria a la naturaleza de conformidad procesal. **Quinto.** Que con relación a los agravios del procesado R. P., es de advertirse que la ratio de la confesión sincera, prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, implica el facilitar el esclarecimiento de los hechos delictivos y que esto sea relevante para efectos de la investigación de los hechos, a la par que evidencie una voluntad de colaboración a los fines del ordenamiento jurídico, que contrarreste la anterior voluntad antijurídica, mostrada al cometer el hecho delictivo. La relevancia exigida para la configuración del beneficio de esta institución, no se advierte en el caso de autos; en tanto se verifica del desarrollo de la investigación, que este fue intervenido policialmente, a pocos minutos de cometido el robo, en poder del arma blanca con la cual amenazó a la agraviada y con el dinero sustraído; por tanto, no se da la figura de la confesión sincera. **Sexto.** Que al amparo de lo establecido en el artículo cuarenta y seis B del Código Penal, que señala: el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años, tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia, El Juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia. El Juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos ciento ocho, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve [...], corresponde elevar la pena básica en una mitad por encima del máximo legal fijado, pues el procesado R. P., pese a haber cumplido condena en el año dos mil diez- conforme obra en el certificado de antecedentes penales, a fojas cincuenta y seis- , volvió a delinquir en el año dos mil once, hecho que es materia del presente proceso; situación que lo conlleva a adoptar la condición de reincidente, y conforme a la gravedad de los hechos conformados, este Supremo Tribunal considera que la dosificación de pena efectuada por la Sala Penal Superior , no resulta proporcional a la entidad del injusto, ni a la culpabilidad por el hecho típico perpetrado, por lo que considera que al aumentar el máximo de la pena básica, en aplicación a lo establecido en el referido artículo, resultaría como nuevo parámetro legal la pena privativa de la libertad de treinta años, que a su vez disminuida en un séptimo, por haberse acogido a la conclusión anticipada, da como resultado la pena de veinticinco años. Sin embargo, en atención al acuerdo Plenario, citado en el cuarto fundamento jurídico de la presente resolución, no es posible imponer esta pena, pues sobrepasa la solicitada por el Ministerio Público; por lo que, en todo caso esta última la que corresponde imponer. Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **HABER**

NULIDAD en la sentencia conformada de fojas ciento veinte nueve del veintitrés de agosto de dos mil doce, en el extremo que impuso a J. A. R. P. doce años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito contra el Patrimonio- robo agravado, en agravio de L. M. E. G. Reformándola, le impusieron quince años de pena privativa de la libertad por el citado delito y agraviada; y no **HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y es materia del recurso, y los devolvieron.

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRIGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO A LEY

ANEXO 03. Representación de la definición. Operacionalización de la variable
Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">Sentencia de 1era. Instancia- Penal</p>	<p align="center">Expositiva</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>		<p>Postura de partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con <i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con <i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia <i>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . Con <i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa.</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

	Resolutiva	<p>Aplicación principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p>	<p align="center">Expositiva</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación</p> <p style="text-align: center;">de</p> <p style="text-align: center;">la</p> <p style="text-align: center;">pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo <u>y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

	Resolutiva		<p>sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las Identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 04. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad y en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Con la pretensión del demandando** **Si cumple.**

3. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

4. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *Adecuación del comportamiento al tipo penal. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: positiva y negativa. *Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple.*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.*

4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple.*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completa)s. Si cumple.*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención. Si cumple.*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena: principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple.
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSION: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez la identidad de las partes. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?. Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *Precisa, en qué se ha basado el impugnante. Si cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (*Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil*). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II. DIMENSION: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo pena*). (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa). (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.* (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45: *carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen y 46 del Código Penal:* *naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación*

económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. Si cumple.*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple.*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple.*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. Si cumple.*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención. Si cumple.*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(Evidencia completitud). Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple.*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. *Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple.*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo de la sentencia. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO: POSTULACION DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.- Hechos Fluye de autos, que con fecha catorce de marzo del dos mil once, siendo aproximadamente las cinco horas con treinta minutos, en circunstancias que la agraviada transitaba por la cuadra cuatro de la Avenida La Marina – Distrito de San Miguel, se percata que un sujeto la estaba siguiendo, al tratar de reacciones es abordada por dicho sujeto quien la reduce amenazándola con cortarle la cara con una navaja, rebuscando en su bolso donde se encontraba su billetera para después ordenarle le entregue su teléfono celular buscar, ante la negativa de la agraviada le propina un golpe de puño en el rostro y se da a la fuga corriendo con dirección a la Avenida Brasil, momentos que hace su aparición la patrulla policial solicitándoles ayuda, por lo que van tras el delincuente logrando intervenirlos a la altura de la cuadra cuatro del jirón Libertad en Pueblo Libre, previa sindicación de la agraviada, el practicarle el respectivo registro personal se le encontró en poder de la navaja con la que había reducido a la agraviada, siendo identificado como J. A. R. P. y conducido a la Comisaria del sector para las investigaciones del caso.</p> <p>2.- Calificación Jurídica: El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por el Fiscal como delito de Robo Agravado, tipificado en el Artículo 188 agravado con el artículo 189° del Código Penal, incisos 2 y 3.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

Fuente: expediente N° EXP. 5567-2011

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho,					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Tomando en consideración la Teoría del caso del Ministerio Público, quien imputa a la persona a agraviada L.M.E.G. transitaba por la cuadra cuatro de la Avenida La Marina – Distrito de San Miguel, se percata que un sujeto la estaba siguiendo, al tratar de reacciones es abordada por dicho sujeto quien la reduce amenazándola con cortar la cara con una navaja, rebuscando en su bolso donde se encontraba su billetera para después ordenarle le entregue su teléfono celular buscar, ante la negativa de la agraviada le propina un golpe de puño en el rostro y se da a la fuga corriendo con dirección a la Avenida Brasil, momentos que hace su aparición la patrulla policial solicitándole ayuda, por lo que van tras el delincuente logrando intervenirlo a la altura de la cuadra cuatro del jirón Libertad en Pueblo Libre, previa sindicación de la agraviada, el practicarle el respectivo registro personal se le encontró en poder de la navaja con la que había reducido a la agraviada, siendo identificado como J. A. R. P. y conducido a la Comisaria del sector para las investigaciones del caso.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Ante ello el juzgador deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que en su punto uno dispone, “el Juez no podrá utilizar para deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”; y en su punto dos dispone, “el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.</p> <p>Considerando que el tipo penal atribuido al acusado, ha sido calificado como delito en la modalidad de Robo Agravado, tipo penal previsto y penado conforme al artículo 188° agravado con el 189° incisos 2y 3 del Código Penal, Ante ello cabe precisar que la sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto de la consumación en el delito de Robo Agravado establece que: “El Robo exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (<i>positiva y negativa</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Ante la tesis que postula el Ministerio Público, los hechos suscitados y acreditados en el contradictorio evidencian que se cumplen los supuestos objetivos del tipo penal Robo Agravado, esto es la violencia o amenaza que se haya ejercido sobre el agraviado actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa, pues los efectivos policiales a cargo de la persecución han señalado que interceptaron al sujeto J.A.R.P.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Finalmente amerita enfatizar que la labor de los jueces en cada proceso, está orientada a la aplicación del derecho objetivo al caso concreto, partiendo de un estado hipotético formulado en abstracto orientado a verificar su real acontecimiento, para lo cual debe tenerse en cuenta si existen o no las circunstancias que la ley presupone, estando previsto que cuando el desarrollo real de las cosas no llegue a producir en los magistrados la convicción de la existencia y circunstancias que constituya los presupuestos del precepto legal y luego de practicada la valoración así como por el razonamiento probatorio inferido, la controversia es pasible de pronunciamiento absoluto, pues sólo es viable emitir sentencia condenatoria cuando concurra los elementos suficientes esto es prueba de cargo que vinculen al imputado como autor del injusto penal atribuido; sin embargo tal y como lo hemos señalado en el presente caso ante la existencia de la comisión del delito de Robo Agravado, corresponde verificar si existe vinculación o no con el acusado.</p> <p>Para determinar la pena conforme lo establece el artículo 46° del Código Penal el Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, considerando la naturaleza de la acción cometida.</p> <p>Empero considerando la calificación jurídica realizada por el representante del Ministerio Público quien ha subsumido los hechos en el tipo penal de Robo Agravado consumado, regulado en el artículo 188° agravado con el 189° inciso 8 del Código Penal, que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad. como circunstancia agravante, debemos tener presente que en el presente caso concurren circunstancias atenuantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 45-A inciso 2 literal a) esto es “ Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”; en razón de ello, estando a que la pena que establece el tipo penal de Robo Agravado, este órgano colegiado considera prudente imponer 12 años de pena privativa de libertad al acusado.</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						<p>X</p>							<p>38</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil	<p>El artículo 93° del Código Penal establece que la Reparación Civil comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, en este caso el agraviado debe ser indemnizado; y, estando a que los acusados cuentan con oficio conocido, consideramos que el monto solicitado debe ser acorde y proporcional al daño sufrido, si bien no existe monto dinerario alguno que repare el daño causado a la víctima, sin embargo el monto a fijarse debe ser un monto ejemplar atendiendo a los principios de prevención general y especial .</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: expediente N° EXP. 5567-2011

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, de derecho, de pena y reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Robo agravado.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	LA CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, administrando justicia a nombre de la Nación; <u>FALLA</u> : CONDENANDO a J. A. R. P., como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – en agravio de L. M. E. G.: IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el catorce de marzo del dos mil once, como es de verse de la notificación de detención obrante a fojas siete, vencerá el trece de marzo del dos mil veintitrés	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i>)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i>)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i>)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i>)</p>										

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL EXP. NRO. 5567-2011;</p> <p>Sentencia en Lima el veintitrés de agosto del dos mil catorce</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO: L.M.E.G. MATERIA</p> <p>en audiencia pública la causa penal seguida contra J. A.R. P. (REO EN CARCEL), por delito contra el Patrimonio-Robo Agravado- en agravio de L. M. E. G. Decidir si se absuelve o condena al acusado: J.A.R.P., peruano; a quien la Fiscalía imputa la comisión del delito de Robo agravado en agravio a L.M. E.G</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Instalada la audiencia, el representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, presenta su Teoría en el presente caso, exponiendo los hechos objeto de la acusación y su calificación.</p> <p>Se trata de revisar, analizar y emitir pronunciamiento respecto a la sentencia, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica Pública del encausado J.A.R.P., mediante escrito, en el extremo que lo condena a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de partes</p>	<p>La modalidad de Robo Agravado – artículo 188°- 189° inciso 8 del Código Penal, en agravio de L.M.E.G.; en tanto que la Defensa Técnica Privada del encausado J.A.R.P., a través de escrito en el extremo que lo condena a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, como autor del delito en la modalidad de Robo Agravado – artículo 188° - 189°</p> <p>Segunda Instancia. - Que el señor Fiscal Superior, en su recurso formalizado durante el acto de lectura de sentencia de fojas ciento treinta y dos, cuestiona el quantum de la pena, bajo el argumento de que solicitó quince años de pena privativa de libertad, dada la condición de reincidente habitual del encausado J.A.R.P. De acuerdo a lo prescrito en los artículos 409° y 4 25° del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competente solamente para resolver la materia impugnada y para declarar la nulidad absoluta o sustancial; asimismo sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documentales, pre-constituida y anticipadas. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en Segunda Instancia. Se ha establecido que el principio de intermediación desplegado en la actuación de los medios probatorios en audiencia de apelación permite el reexamen de la prueba personal. La sentencia de vista, contendrá una decisión que versará sobre: Declaratoria de Nulidad. Confirmatoria. Revocatoria. Cabe precisar que la impugnación procesal de justifica por cuanto el error es propio de la actividad humana y la necesidad de someter a revisión la actividad jurisdiccional</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° EXP. 5567-2011

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad.

<p>Motivación del derecho</p>	<p>rostro e inmediatamente se dio a la fuga. portaba; posteriormente, rebuscó su bolso y sustrajo la billetera de la víctima que contenía la suma de cuatro nuevos soles con cincuenta céntimos, además, procedió a bajarle el cierre de la casaca que vestía y la obligó a que le entregue su teléfono celular, no obstante, ante la negativa de esta, le propino un golpe de puño en el</p> <p>El Tipo Penal del hecho descrito ha sido calificado por el Ministerio Público como constitutivo del delito en la modalidad de Robo Agravado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 188° - 189° incisos 2 y 3 del Código Penal. Así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de juicio oral de Primera Instancia, ratificados en la audiencia de sentencia de segunda instancia.</p> <p>Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y recurso formulado y los debates realizados en la audiencia de segunda instancia.</p> <p>La configuración del Delito Materia de Imputación. Es del tipo penal atribuido a los sentenciados ha sido calificado como Delito en la modalidad de Robo Agravado, tipo penal previsto y penado conforme al Artículo 188° agravado con el Artículo 189° incisos 2 y 3.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>32</p>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

X

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>El delito de Robo se sustenta en el artículo 188° del Código Penal. - " El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años"</p> <p>El delito de Robo Agravado. Artículo 189° del Código Penal. - "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido" Durante la noche o en lugar desolado. A mano armada.</p> <p>El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble.</p> <p>La conducta típica, por tanto, lo integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero que, no necesariamente debe ser el titular del bien mueble. En ese sentido, la violencia o amenaza han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Analizado, la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Transitoria, como autor del delito Contra el patrimonio EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO – artículo 188° -189° -incisos 2 y 3 del Código Penal, en agravio de L.M.E.G. imponiéndosele DOCE DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) como monto de reparación civil. En la sentencia de la primera instancia. La existencia del hecho delictivo, se desprende de la noticia criminal, la misma que se evidencia del Acta de intervención Policial.</p> <p>Violencia Empleadase da conforme a la tesis de imputación plasmada en el requerimiento acusatorio para el despojo de los bienes de la víctima L.M.E.G. se ha ejercido violencia. La violencia sea desplegada en el decurso de la resolución criminal se prueba además de lo detallado en el Acta de Intervención Policial.</p> <p>Con respecto a la configuración de las modalidades del delito de robo agravado, y para que sea acreditada la circunstancia privilegiada de primer nivel, exige la comprobación de las modalidades contempladas en los incisos 2 y 3 del Código Penal:</p> <p>Por ende, la subsunción de la conducta delictiva se encuentra acorde el título de imputación, es decir, el delito de robo agravado – tipificado en el artículo 188° - 189° incisos 2 y 3 del Código Penal.</p> <p>Respecto al apoderamiento/sustracción de los bienes, el apoderamiento constituye el núcleo central del delito, la acción de apoderarse del bien a través de un comportamiento de desplazamiento físico desde el ámbito de dominio del tenedor o poseionario al ámbito de dominio del sujeto activo; importa, además, la posibilidad de disposición - aunque sea mínima del agente sobre el bien materia de delito.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los finesreparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a la consumación del delito de robo agravado, para ello se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria como precedente vinculante al señalar que tanto en el delito de Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° EXP. 5567-2011

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil fueron de rango alta, alta, alta y alta de calidad, respectivamente.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>DECISION: Por las razones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Pernal Transitoria ; por unanimidad DECIDE: Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal declararon HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas ciento veinte nueve del veintitrés de agosto de dos mil doce, en el extremo que impuso a J. A. R. P. doce años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito contra el Patrimonio- robo agravado, en agravio de L. M. E. G. Reformándola, le impusieron quince años de pena privativa de la libertad por el citado delito y agravada; y no HABER NULIDAD en lo demás que contiene y es materia del recurso, y los devolvieron. Por las razones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Pernal Transitoria; por unanimidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: expediente N° 5567-2011

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 06. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05567-2011; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024”**. Principios éticos que rigen toda investigación: a) respeto y protección de los derechos de los intervinientes. Aplica; b) Cuidado del medio ambiente. No aplica; c) Libre participación por propia voluntad. Aplica; d) Beneficencia no maleficencia. Aplica; e) Integridad y honestidad. Aplica; f) Justicia. Aplica. Asimismo, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. También declaro que al examinar la fuente de recojo de datos tuve acceso a nombres, apellidos o datos sensibles, estos datos se protegen para preservar su identidad y derechos constitucionales. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.

Lima, junio del 2024



TESISTA: VERÓNICA ALBINA MEJÍA HIDALGO
DNI N° 08046306
CÓDIGO DE ESTUDIANTE N° 2406070116

ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

